

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las nueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo (se incorpora cuando se trata el punto 13 de los del orden del día), D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo; no asiste D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- Dada cuenta del borrador de acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2023/12079, de 13 de diciembre, por el que se avoca la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras de construcción de espacio cultural 1º y 2º fase en Benamejí, Lote nº 2 (GEX 2023/47162)

2.2.- Decreto nº 2023/12082, de 13 de diciembre, por el que se avoca la competencia para para modificar el contrato de suministro de combustible para los vehículos y maquinaria y para depósitos de combustible propiedad de la Diputación de Córdoba (GEX 2021/44686)

2.3.- Decreto nº 2023/12392, de 18 de diciembre, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de servicio de lavandería para las Residencias de Gravemente Afectados "Santa María de la Merced" y de Psicodeficientes "Matías Camacho", de la Excm. Diputación de Córdoba (GEX 2023/34708)

3. APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "CLÍO ENTRE NEONES. EL CONOCIMIENTO HISTÓRICO Y CIENCIA FICCIÓN". COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES (GEX 2023/46950).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General, fechado el día 3 del pasado mes de noviembre, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "CLÍO ENTRE NEONES. EL CONOCIMIENTO HISTÓRICO Y LA CIENCIA FICCIÓN POR ANTONIO MÍGUEZ SANTA CRUZ Y JUAN CARANDELL ROJO, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES", fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 16 de enero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 27 de octubre de 2023 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.- El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 10.224,41 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 28,40 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 29,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 2 de noviembre de 2023, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 29,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación,* conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales en sesión celebrada el día trece del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 29,00 €, IVA incluido, del libro "CLÍO ENTRE NEONES. EL CONOCIMIENTO HISTÓRICO Y LA CIENCIA FICCIÓN POR ANTONIO MÍGUEZ SANTA CRUZ Y JUAN CARANDELL ROJO, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES ", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "76 SONETOS A LOS PUEBLOS CORDOBESES", COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES (GEX 2023/46954).- Asimismo se conoce del expediente epigrafiado, instruido igualmente en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que igualmente consta, entre otros documentos, informe del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General, fechado el pasado 3 de noviembre, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "76 SONETOS A LOS PUEBLOS CORDOBESES POR ANTONIO FLORES HERRERA, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES" , fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 27 de octubre de 2023 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición.* El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 4.650,66 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 12,92 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 13,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 2 de noviembre de 2023, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 13,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas.* Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales en sesión celebrada el día trece del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 13,00 €, IVA incluido, del libro "76 SONETOS A LOS PUEBLOS CORDOBESES POR ANTONIO FLORES HERRERA, COLECCIÓN OTRAS PUBLICACIONES", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- APROBACIÓN DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DEL LIBRO "NOSTALGIA E ILUSIÓN DE UN AUSENTE. TEMPUS FUGIT", COLECCIÓN BIBLIOTECA DE TEXTOS RECUPERADOS (GEX 2023/50560).- Finalmente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, en el que consta, entre otros documentos informe del Adjunto a Jefe de Servicio de Secretaría General, con fecha 28 de noviembre del año en curso, en el que se recogen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La publicación del libro "NOSTALGIA E ILUSIÓN DE UN AUSENTE. TEMPUS FUGIT" DE JUAN ANTONIO BUJALANCE RUEDA, COLECCIÓN

BIBLIOTECA DE TEXTOS RECUPERADOS (BTR Nº 30) ”, fue aprobada por Decreto de la Vicepresidencia Segunda, el día 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La Vicepresidenta Segunda, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, con fecha 22 de noviembre de 2023 ordena la incoación del expediente de fijación del precio público del libro referenciado, teniéndose en cuenta, además, que conforme al art. 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, *el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición*. El número de los ejemplares editados es de 400 ejemplares.

TERCERO.-El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, emite Informe al respecto en el que se relacionan los costes de edición del libro, ascendiendo el total a la cantidad de 3.817,48 €, IVA incluido, tirada de 400 ejemplares, citando el coste unitario por ejemplar en la cantidad de 10,60 €, IVA incluido, incluyéndose en este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra.

CUARTO.- Asimismo, el Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, de conformidad con la Orden de Inicio y la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Venta de publicaciones editadas por esta Diputación o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, propone que el precio Venta al público de cada libro sea de 11,00 €, IVA incluido.

QUINTO.- Finalmente, obra en el expediente Informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 27 de noviembre de 2023, en el que se hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 11,00 €, cubriéndose, así, el coste de la edición.

A los anteriores antecedentes les es de aplicación la siguiente Legislación:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local)
- Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas de la Diputación Provincial de Córdoba

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer precios públicos para la realización de las actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que *las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley, referidas a las Tasas*. Y todo ello al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, el art. 4.4 de la Ley 5/2010, de

11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que *los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía.*

Segundo. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, en virtud de lo dispuesto tanto en el art. 44.1 del TRLHL, como en el art. 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Tercero. Por un lado, conforme al art. 47.1 del TRLHL, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como el art. 3 de la Ordenanza reguladora del Precio público por la venta de las publicaciones editadas por esta Diputación Provincial o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que a su vez establece que *las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al art. 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre, que declara que "el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno tras la modificación operada en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado."

Así, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que *tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.*

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización, a los efectos oportunos."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención, y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales en sesión celebrada el día trece del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 11,00 €, IVA incluido, del libro "NOSTALGIA E ILUSIÓN DE UN AUSENTE. TEMPUS FUGIT" DE JUAN ANTONIO BUJALANCE RUEDA, COLECCIÓN BIBLIOTECA DE TEXTOS RECUPERADOS (BTR Nº 30) ", el cual cubre el coste del servicio.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- PRÓRROGA CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS Y CAMINOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (LOTES 1 A 5) (GEX 2023/46534).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación, en el consta informe-propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de dicho Servicio y por el Jefe del mismo, con el visto bueno del Sr. Secretario General, en el que se contiene las siguientes consideraciones:

"Vista la conformidad con la prórroga del actual contrato de conservación y mantenimiento de la red provincial de carreteras y caminos de la Excma. Diputación provincial de Córdoba, con 5 lotes (número 14/2020), emitida por el Jefe del Servicio de Carreteras con fecha 14 de noviembre de 2023.

Visto que con fecha 27 de octubre de 2023, se cursó a las empresas contratistas de los distintos lotes del contrato de referencia notificación del preaviso a que hace referencia el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la orden de inicio del nuevo procedimiento de licitación para la contratación de las obras de conservación y mantenimiento de la red provincial de carreteras y caminos de la Excma. Diputación provincial de Córdoba (número de contrato pendiente de asignación), suscrita por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura con fecha 24 de noviembre de 2023 y que obra en el expediente GEX n.º 2023/51538.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), por el Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente informe jurídico, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y que tiene la nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, mediante Acuerdo del día 28 de diciembre de 2021, adjudicó el contrato de referencia, cuya tramitación se había realizado mediante procedimiento abierto, a los siguientes empresarios según el número de lotes en que quedó estructurado:

- LOTE Nº 1 "Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)", a la UTE Alvac, S.A.-Construcciones Gallardo Barrera, S.L. (UTE Diputación Cór-

doxa Norte 2022), **LOPD**. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 1.684.359,20 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 2 “Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera)”, a la empresa Arquitectura y Obras de Andalucía , S.L., **LOPD**. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.097.884,35 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 3 “Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)”, a la empresa Mezclas Bituminosas, S.A., **LOPD**. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.137.761,20 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 4 “Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)”, a la UTE Construcciones Maygar, S.L.-Firprosa, S.L. (UTE Demarcación Sur Córdoba), **LOPD**. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.123.209,85 euros (IVA del 21% incluido).
- LOTE Nº 5 “Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba)”, a la empresa Jiménez y Carmona, S.A., **LOPD**. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 1.956.785,40 euros (IVA del 21% incluido).

Segundo.- Los respectivos contratos y los actos de comprobación del replanteo fueron firmados en las fechas que se indican a continuación, por lote:

LOTES	ADJUDICATARIO	FIRMA CONTRATO	REPLANTEO
1	UTE Alvac, S.A.-Construcciones Gallardo Barrera, S.L.	26/01/2022	18/02/2022
2	Arquitectura y Obras de Andalucía , S.L.	24/01/2022	02/02/2022
3	Mezclas Bituminosas, S.A.,	25/01/2022	28/01/2022
4	UTE Construcciones Maygar, S.L.-Firprosa, S.L	26/01/2022	31/01/2022
5	Jiménez y Carmona, S.A.,	24/01/2022	26/01/2022

Tercero.- El contrato estableció una duración inicial de dos años, a contar desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo, pudiéndose prorrogar a instancia del órgano de contratación y de manera obligatoria para los contratistas, por un período de tres años más, uno a uno, como máximo. Por tanto, y de conformidad con la cláusula 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo PCAP), los respectivos contratos finalizarían en las siguientes fechas:

LOTES	ADJUDICATARIO	VENCIMIENTO
1	UTE Alvac, S.A.-Construcciones Gallardo Barrera, S.L.	18/02/24
2	Arquitectura y Obras de Andalucía , S.L.	02/02/24
3	Mezclas Bituminosas, S.A.,	28/01/24
4	UTE Construcciones Maygar, S.L.-Firprosa, S.L	31/01/24
5	Jiménez y Carmona, S.A.,	26/01/24

Cuarto.- El servicio de carreteras, a través de su Jefe de Servicio, D. Mateo Navajas González de Canales, ha solicitado del órgano de contratación la aprobación de la prórroga prevista en el PCAP, para lo cual se aduce que la continuidad en la ejecución del presente contrato, dada su naturaleza, garantiza la conservación y el mantenimiento de las vías provinciales necesarios en unas condiciones mínimas de seguridad vial, en tanto en cuanto, dice, se produzca la adjudicación del próximo contrato de conservación.

A este respecto, consta en expediente GEX n.º 2023/51538, orden de inicio del nuevo procedimiento de licitación para la contratación de las obras de conservación y mantenimiento de la red provincial de carreteras y caminos de la Excm. Diputación provincial de Córdoba (número de contrato pendiente de asignación), suscrita por el Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura con fecha 24 de noviembre de 2023.

Quinto.- De ello se deduce, que la intención de la Delegación de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, a través de su Servicio de Carreteras, es licitar un nuevo contrato de conservación y mantenimiento de vías provinciales, y que, mientras que éste no esté en vigor, se produzca la prórroga del anterior, al objeto de dar continuidad al servicio, garantizando en todo momento la seguridad vial.

A los anteriores antecedentes de hecho,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- No existen en la LCSP disposiciones específicas que regulen la prórroga del contrato de obra, como sí sucede en los contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva. Todo lo más, porque normalmente, la obra es un contrato de resultado, se regula la ampliación del plazo de ejecución en el apartado 3º del artículo 29 LCSP y otras cuestiones concordantes, como son la imposición de penalidades o las causas de resolución, en otros artículos de la Ley.

Sin embargo, lo característico de este contrato de obras, es que no se concibió como de resultado, si no como de mera actividad. Su objeto es de tracto sucesivo, por lo que no tiene un plazo de ejecución, si no un plazo de duración, que resulta esencial.

Por ello, debemos estar con carácter principal a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, que establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor, sin que en ningún caso pueda producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- En este caso, se cumplen todos y cada uno de los requisitos anteriores:

- Se han previsto tres prórrogas en el PCAP, de un año cada una, como máximo, según cláusula 8.2 y apartado F del Anexo n.º 1 del PCAP.
- Las características del contrato permanecerán inalterables durante el período de duración de dicha prórroga.
- La competencia para su adjudicación tuvo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de posible prórroga.
- El cálculo del valor estimado también tuvo en cuenta las posibles prórrogas.
- Se ha efectuado el preaviso a las empresas contratistas con más de dos meses de antelación, tal y como consta en el expediente administrativo de prórroga.

Cuarto.- En consecuencia, se han elaborado por el Servicio de Contratación los respectivos documentos contables de retención de crédito para el ejercicio 2024, en función del presupuesto máximo anual destinado a cada demarcación del Servicio de carreteras:

LOTES	ADJUDICATARIO	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	N.º REGISTRO RC
1	UTE Alvac, S.A.-Construcciones Gallardo Barrera, S.L.	842.179,60	2023/063842
2	Arquitectura y Obras de Andalucía, S.L.	1.048.942,17	2023/063852
3	Mezclas Bituminosas, S.A.,	1.068.880,60	2023/063855
4	UTE Construcciones Maygar, S.L.-Firprosa, S.L	1.061.604,93	2023/063858
5	Jiménez y Carmona, S.A.,	978.392,70	2023/063861

Recordemos que al ser un contrato regido por precios unitarios, las bases de ejecución del presupuesto, sólo habilitan la retención de crédito, realizándose documentación contable ADO, contra certificación mensual.

Por otra parte, ese presupuesto máximo al que se ha aludido en la tabla anterior y su distribución, responden a una estimación alzada del monto al que se prevé que ascenderán las obligaciones económicas a cargo de la Excm. Diputación Provincial por el pago del precio a los respectivos contratistas, y se determina al único efecto de fijar la cuantía de los créditos presupuestarios y los compromisos de gasto necesarios para dotar de cobertura financiera al contrato, careciendo de valor contractual como precio del mismo, y así se estableció en el PCAP.

Quinto.- Como ha quedado reflejado en los antecedentes de hecho, la intención de la Delegación de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, a través de su Servicio de Carreteras, parece ser la de licitar un nuevo contrato de conservación y mantenimiento de vías provinciales, del que, por el momento, se desconocen importes y duración estimada.

Sin embargo, ello no es óbice para que la prórroga de los contratos vigentes no pueda aprobarse, y que, mientras que el/los nuevo/s contrato/s no esté/n en vigor, se produzca la prórroga de los anteriores, al objeto de dar continuidad a las obras de conservación y mantenimiento vial en todo el territorio provincial, garantizando en todo momento la seguridad vial.

En apoyo de esta interpretación, se cita el informe 7/2007, de 18 de abril, sobre el significado del alcance de la prórroga en los contratos, emitido por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía (puede consultarse on line en la siguiente dirección URL:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/informes-comision-consultiva.html?pagina=13>), por el cual la cláusula previsor de la prórroga tiene la finalidad de constituirse en cláusula habilitante, condicionada por la existencia de factores tales como, y en el presente caso así ocurre, la voluntad de volver a someter a concurrencia la realización de las prestaciones objeto de este contrato, cuestión que entra de lleno en la discrecionalidad que ostenta el órgano de contratación (así se infiere del artículo 29.1 LCSP) y que deberá valorar en su momento, con la posible aprobación del nuevo expediente de contratación.

Así las cosas, si el/los nuevo/s contrato/s se formalizara/n antes de que expire el plazo máximo de las prórrogas que por el presente informe se propone aprobar, los contratos prorrogados se declararían resueltos. Por el contrario, si llegado el momento del preaviso para la aprobación de la segunda prórroga, la formalización del/de los nuevo/s contrato/s no hubiera tenido lugar o distara en el tiempo de producirse, podría acordarse dicha segunda prórroga.

Por ello, la presente prórroga debe aprobarse bajo la condición resolutoria de la formalización de los nuevos contratos de conservación y mantenimiento que, en su momento, se suscriban y que vengan a sustituir a los que se van a prorrogar.

Sexto.- Dado que estamos ante un supuesto de prórroga en la que no hay alteración del precio del contrato, no es preciso reajustar la garantía definitiva (Informe 30/2000, de 21 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado).

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 del TRLCSP, la prórroga del presente contrato deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 333 del TRLCSP, la presente prórroga deberá comunicarse al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción.

Octavo.- Respecto al órgano de contratación, competente para aprobar la presente prórroga es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de

acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 12 de julio de 2023, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad."

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y conforme a lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento en sesión celebrada el día trece del mes de diciembre en curso, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por el Pleno a través de acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión celebrada el día 12 del julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de los contratos correspondientes a los cinco lotes en que se estructura el contrato para la ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2022-2023), número 14/2020, por periodo máximo de un año, bajo condición resolutoria por formalización, en su caso, de nuevos contratos, por el precio total de 5.000.000,00 € (IVA del 21% incluido), con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2024 y 2025 y con el siguiente desglose por lotes:

LOTES	ADJUDICATARIO	CIF	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	FECHA INICIO	FECHA FIN (máximo)
1	UTE Alvac, S.A.-Construcciones Gallardo Barrera, S.L.	U-67.893.362	842.179,60	19/02/24	18/02/25
2	Arquitectura y Obras de Andalucía , S.L.	B-14.308.910	1.048.942,17	03/02/24	02/02/25
3	Mezclas Bituminosas, S.A.,	A-14.303.630	1.068.880,60	29/01/24	28/01/25
4	UTE Construcciones Maygar, S.L.- Firprosa, S.L	U-67.884.718	1.061.604,93	01/02/24	31/01/25
5	Jiménez y Carmona, S.A.,	A-14.022.099	978.392,70	27/01/24	26/01/25

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de consignar en los presupuestos de 2024 y 2025, crédito suficiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 61102 "Programa de Conservación y Mantenimiento de la Red Viaria" o a la que en su momento se apruebe, por un importe total de 5.000.000,00 € (IVA del 21% incluido), a efectos de dotar de cobertura financiera a la presente prórroga, con carácter de máximo y sin que dicho importe tenga carácter contractual.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas contratistas, con los recursos que en su caso procedan, y dar traslado del mismo a los Servicios de Carreteras, Hacienda y Planificación.

7.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ELAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA -CÓRDOBA PARTICIPATIVA- DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/14218).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene, entre otros documentos, informe propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el día 13 del mes de diciembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Municipios de la Provincia y ELAs para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana (Córdoba Participativa), año 2022, fue publicada en el BOP núm. 50 de 15 de marzo de 2022.

Segundo.- En virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de julio de 2022, se aprobó la Resolución Definitiva de la presente convocatoria, donde se concede a esta entidad una subvención **LOPD**. Se hace efectivo el abono el 21 de noviembre de 2022.

Tercero.- Con fecha 9 de marzo de 2023, N° de Registro DIP/RT/E/2023/14200, la entidad, presenta dentro de plazo, la justificación de la subvención. Se procedió a estudiar y valorar la documentación.

Cuarto.- Con fecha 20.10.2023 se notificó un requerimiento de subsanación respecto de la justificación presentada por el Ayuntamiento, en base al artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, donde se le concedió un plazo de diez días. El Ayuntamiento presenta documentación al citado requerimiento con fecha 2.11.2023.

Transcurrido el plazo establecido de justificación, y de subsanación de la justificación presentada el día 2 de noviembre, Registro RT65975, y habiéndose detectado que la entidad no acredita la documentación de justificación de forma correcta ante el órgano administrativo competente; esto supondría el reintegro de la subvención concedida, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según se establece en el artículo 92.1 del citado Reglamento. Dicho requerimiento se notificó con fecha 14.11.2023, concediendo un plazo de 15 días. El Ayuntamiento contesta a este requerimiento el 20.11.2023, todo lo cual se incorpora al expediente.

Quinto.- Con fecha 13 de diciembre de 2023, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto para la subsanación de la justificación, la Técnica del Departamento, emite un Informe Técnico desfavorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2022.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la base 15 de la presente convocatoria prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por la entidad beneficiaria, con fecha 9 de marzo de 2023, N° de Registro DIP/RT/E/2023/14200, y contestando a los dos requerimientos realizados por este departamento en base al artículo 71.2 del RLGS y artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, se desprende que el Ayuntamiento de **LOPD**, **no ha cumplido con el objeto de la subvención otorgada**, al no acreditar la realización de las actividades planificadas en el proyecto subvencionado.

La documentación presentada por el Ayuntamiento, no atiende a lo indicado en los sucesivos requerimientos de subsanación, se comprueba que persisten algunos de los defectos subsanables requeridos en los escritos de referencia, es por lo que en base a los contenidos y criterios de valoración establecidos en las bases:

1.- Que, como refleja la base 15 sobre Justificación de la convocatoria de subvenciones: La justificación de la actividad subvencionada será por la **totalidad del proyecto** y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información:

- a. **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos. Es necesario adjuntar la documentación pertinente donde quede acreditada la realización y ejecución de todas y cada una de las actividades que conforman el proyecto subvencionado.

PROYECTO	ACTIVIDADES REALIZADAS	RESULTADOS/OBJETIVOS
LOPD	NO SE ACREDITAN	NO

- b. Cuenta justificativa simplificada.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (**Es obligatorio para la justificación el modelo Anexo III**). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado **con anterioridad a la finalización del periodo de justificación**. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

TOTAL PROYECTO SOLICITADO	CONCEDIDO	JUSTIFICADO	DESVIACIONES
4.100,00 €	3.075,00 €	3.840,72 €	-259,28 €

- c. **Reintegro del sobrante en su caso:** que se acreditará mediante justificante bancario de devolución del importe sobrante de la subvención efectivamente abonada, en el caso de que no se haya producido la aplicación total de los fondos recibidos, así como de los intereses derivados del mismo.

- d. **Publicidad y material de difusión** que haya generado la actividad, conforme a la base **17.8** de esta convocatoria.

2.- Que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento de **LOPD** no acredita la efectiva ejecución de las actuaciones contenidas en el proyecto subvencionado, y por ende no se puede informar del cumplimiento de objetivos previstos.

En el requerimiento de subsanación de fecha de 20 de octubre se solicita que se aporte Memoria de Justificativa de Actuación, porque el ayuntamiento no la presentó inicialmente cuando justificó, que se adjunta al escrito de subsanación de 2 de noviembre de 2023.

La memoria justificativa presentada no cumple con lo establecido en las bases, ni se tiene en cuenta los dos requerimientos realizados. El Ayuntamiento presenta el 20.11.2023 una Memoria de Actuaciones en teoría, subsanada, pero se vuelve a presentar la ya aportada el 2 de noviembre. Se copia a tenor literal el contenido del último requerimiento efectuado el efecto :

“ La Memoria Justificativa de actuación insuficiente y no acorde con la cuenta justificativa

*-No se referencian las actuaciones realizadas conforme a las contenidas en el proyecto subvencionado, el punto 5. **Actividades**, relaciona una serie de actuaciones que se integran en distintas tipologías: visitas guiadas, rutas, visitas teatralizadas y gymkana cultural, sin que en la memoria de actuaciones se indiquen fechas de realización de las mismas, resultados, índice de participación ni se aporte documentación acreditativa de la efectiva realización de las mismas (Ver base 15)*

- Se muestran incoherencias en relación al gasto ejecutado que refleja la cuenta justificativa, tal y como se deduce de los textos que se extraen de la memoria justificativa, a tenor literal:

a) "estas rutas han tenido bastante asistencia, por lo que invertimos más en obsequios para los participantes y para las asociaciones que han colaborado." No obstante lo anterior, la cuenta justificativa refleja que se ha gastado en obsequios la cuantía presupuestada de 500,00 €

b) " Dentro de las actividades realizadas debemos señalar que este año se han realizado más rutas a pie por la localidad de **LOPD**, por ello, el gasto en desplazamiento ha sido menor, ya que solo lo hemos empleado para el desplazamiento de los alumnos de los dos colegios de la localidad". No obstante, la cuenta justificativa contradice lo expuesto, con un gasto en desplazamiento de 786,00 € mayor al presupuestado

- No se motivan las alteraciones entre los distintos conceptos de gasto del presupuesto, debiendo de motivarse por el beneficiario dichas alteraciones, a tenor de la base 17.b) "

3.- Se ejecuta un presupuesto de 3.840,72 €, que se corresponden con la mayoría de los conceptos de gastos previstos en el proyecto subvencionado, si bien tal y como se alude en el requerimiento de subsanación notificado el 14 de noviembre, la cuenta justificativa no se realiza de forma correcta. Las columnas de "Presupuesto" y de "Desviación Presupuesto" contienen errores por lo que no se proporciona la adecuada información sobre los importes de los distintos conceptos de gasto que contenían el presupuesto del proyecto subvencionado, ni de la desviación presupuestaria que arroja la diferencia entre lo presupuestado y el importe realmente ejecutado.

Por otra parte no se contemplan todos los conceptos de gastos del presupuesto del proyecto subvencionado, como por ejemplo; el avituallamiento de protección civil: 350,00 €, ni el Merchandising: 600,00 €.

En resumen, en el escrito de subsanación de 20 de noviembre de 2023, el Ayuntamiento de **LOPD** remite un justificante de reintegro parcial voluntario, la misma memoria de actuaciones presentada inicialmente, donde no se informa, motiva ni acredita las actuaciones realizadas, y se omite la subsanación de la cuenta justificativa, que no aporta.

Tercero.- El Ayuntamiento presentó un proyecto donde se indicaba expresamente en el apartado 5 del mismo las actividades que se realizarían, que como se puede comprobar, es una relación amplia y bastante detallada:

1. Continuación de la formación del grupo de voluntariado con las personas y asociaciones interesadas en el patrimonio.

- **LOPD**

El Ayuntamiento de **LOPD**, presenta una memoria justificativa, con un número total de 3 hojas, en la primera y un párrafo de la segunda, recoge la información del proyecto ejecutado, en la segunda se recoge el cartel de una de las actividades, concretamente la Gymkana cultural celebrada el 26.08.2022, y en la tercera hoja se adjuntan 4 fotografías, donde no se detalla a que actividad se refieren, fecha de la actividad, lugar, etc....

La memoria justificativa presentada por el Ayuntamiento es escueta, con frases genéricas, donde no se detalla con precisión, claridad y transparencia la ejecución de

todas y cada una de las actividades que forman el proyecto “LOPD”. Pasamos a detallar lo indicado por le Ayuntamiento en la memoria justificativa:

a.- *Desde el área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de LOPD y con la colaboración de todo el tejido asociativo de nuestro municipio hemos realizado, un año más, las actividades integradas en el proyecto “LOPD”.* El ayuntamiento afirma que se han realizado las actividades integradas en el proyecto. Por lo tanto, se debería haber detallado respecto de cada una de ellas, los objetivos conseguidos, participantes, fechas de ejecución, carteles de difusión e información para el tejido asociativo, vecinos y vecinas, debemos recordar que en el expediente solo obra un solo cartel de una sola actividad.

b.- *Como todos los años las actividades han tenido una gran repercusión en los/as ciudadanos/as de LOPD.* El Ayuntamiento de forma genérica afirma que ha tenido una gran repercusión las actividades, pero no queda acreditado con ninguna documentación.

c.- *Gracias a este proyecto hemos llegado a diferentes colectivos que por su edad, movilidad, distancia, recursos, situación familiar o por mero desconocimiento, no conocían la riqueza de nuestro pueblo y que de otro modo nunca iban a conocerlo.* El Ayuntamiento de forma genérica afirma que se ha llegado a diferentes colectivos, sin detallar ni acreditar, ni documentar nada.

d.- *Con la participación del tejido asociativo de la localidad, a la vez que potenciamos la participación ciudadana, hemos dado a conocer la importancia de las asociaciones en la vida cultural, deportiva y social del municipio; han sido los propios miembros de las asociaciones colaboradoras los que han mostrado, a los/as participantes, sus propios trabajos a través de las rutas culturales, naturales y medio ambientales, complementando y amenizando estas visitas, aportando desde sus conocimientos en historia, como en arqueología, deporte, medioambiente...*

Al igual que en apartados anteriores, no se informa, ni acredita que asociaciones han colaborado, que número de vecinos, vecinas, etc.. han participado en las actividades.

e.- *Dentro de las actividades realizadas debemos señalar que este año se han realizado más rutas a pie por la localidad de Posadas, por ello, el gasto en desplazamiento ha sido menor, ya que solo lo hemos empleado para el desplazamiento de los alumnos de los dos colegios de la localidad.*

De la afirmación anterior se deduce que se han sustituido algunas rutas previstas con con transporte, por rutas a pie, pero no se detalla que rutas se han sustituido, cuales son las rutas a pie nuevas, etc. Por otro lado, la cuenta justificativa contradice lo expuesto, con un gasto en desplazamiento de 786,00 € mayor al presupuestado. De nuevo la entidad no acredita ni documenta nada.

f.- *Decidimos realizar un mayor número de rutas a pie por la demanda de los ciudadanos; estas rutas han tenido bastante asistencia, por lo que invertimos más en obsequios para los participantes y para las asociaciones que han colaborado.*

La entidad indica de forma genérica que ha habido “bastante” asistencia, sin detallar, acreditar y documentar el número de asistentes en cada una de las

actividades realizadas. Por otro lado, se indica que se ha invertido más en obsequios, pero la cuenta justificativa refleja que se ha gastado en obsequios la cuantía presupuestada de 500,00 €,

g.- En resumen, hemos realizado rutas a pie para conocer nuestro municipio, y la comunidad educativa, los más pequeños, han realizado la visita a Rivero conociendo sus árboles singulares y la historia de nuestra aldea. También se han realizado visitas a monumentos concretos y patrimonio de nuestra localidad con las diferentes rutas.

La entidad alude a parte de las actividades recogidas en el proyecto, pero sin detallar, acreditar y documentar dichas actuaciones.

Otro aspecto muy importante en la memoria justificativa, y que tampoco ha quedado acreditado de forma suficiente es la divulgación y publicidad del proyecto. Se adjunta a la memoria un cartel informativo publicado en la web del Ayuntamiento, donde se indica que el proyecto "LOPD", está subvencionado por Diputación de Córdoba, y un cartel de una sola actividad "LOPD". No hay constancia que se haya realizado más carteles o dípticos respecto de las actividades, o si ha realizado la divulgación por redes sociales, internet, medios de comunicación locales, etc.....

Por último, en el Proyecto presentado por el Ayuntamiento de LOPD, en el apartado 4 "Evaluación", se indicaba que para *analizar el correcto funcionamiento del proyecto vamos a utilizar los siguientes indicadores:*

- *Número de actividades realizadas.*
- *Número de voluntarios/as que colaboran con la organización de las actividades.*
- *Número de personas participantes de cada actividad.*
- *Número de menciones al proyecto en los medios de comunicación.*

Si el Ayuntamiento ha evaluado el correcto funcionamiento del proyecto con los citados indicadores, no lo ha aportado en la memoria justificativa, ni en los requerimientos de subsanación realizados, cuando hubiera sido necesario, para poder con ello acreditar, documentar, facilitar y detallar adecuadamente la ejecución del proyecto. El Ayuntamiento ha presentado un documento denominado memoria justificativa, donde afirma de forma genérica que se han realizado las actividades, que ha tenido una gran repercusión, que se ha llegado a diferentes colectivos, y que ha tenido bastante asistencia, todo ello sin justificar con datos, documentos, fechas, material divulgativo, justificantes de asistencia, etc.....

Cuarto: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.*

En las bases reguladoras de la presente convocatoria, concretamente en la **base 15** se establece que la justificación de la actividad subvencionada que será por la totalidad del proyecto, deberá **comprender la siguiente documentación:**

a.- **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos. Es necesario adjuntar la documentación pertinente donde quede acreditada la realización y ejecución de todas y cada una de las actividades que conforman el proyecto subvencionado, como por ejemplo: relación de inscritos, partes de firmas de los asistentes a jornadas, talleres, acciones formativas, encuentros, actas de reuniones, emails citaciones, justificantes de las visitas a colectivos, empresas, administración, o cualquier otra documentación acreditativa de la realización de la actividad subvencionada.

b.- **Cuenta justificativa:** para la justificación de la subvención deberá presentarse una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Anexo III).

Por otro lado, en la **base 16**, se establece las obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención tendrán las siguientes **obligaciones:**

- *Emplear los fondos recibidos en los fines para los que se otorgó la subvención y **justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida** en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria*

- **Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida**, en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.

Quinto.- Continuando con el apartado 8 del citado artículo 30 LGS, establece que el **incumplimiento** de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la **justificación insuficiente** de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido un incumplimiento de los siguientes apartados:

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

g) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de*

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el citado artículo, se establece que cabe la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*

Es por ello, que se debe resolver el inicio de un expediente de reintegro ante el incumplimiento de los apartados b), d), f), g) del artículo 37 LGS, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente el presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención. Por otro lado, no cabe aplicar el principio de proporcionalidad indicado en la base 18 de la convocatoria, porque no se ha acreditado, documentado, justificado e informado la ejecución de todas y cada una de las actividades que conforman el proyecto, como se ha recogido anteriormente la memoria justificativa es la suma de diversas afirmaciones genéricas, que no se sustentan con la documentación pertinente."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro total del importe, más el interés de demora, de la subvención concedida mediante Resolución definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de julio de 2022, por el que se le concede al Ayuntamiento de **LOPD**. Por las causas previstas en el artículo 37.1 apartados b), d), f) y g) de la LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación y acreditación de la ejecución de la subvención, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, base 15, 16 y 18 de la presente Convocatoria.

LOPD

SEGUNDO.- Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

8.- SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INICIAR CONTRATACIÓN SUBVENCIONADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 45 AÑOS" (GEX 2023/7209).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el

Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe de Jefe de dicho Departamento, fechado el día 14 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"A la vista de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cabra beneficiario de la subvención correspondiente a la convocatoria que se especifica en el asunto de referencia, se emite el siguiente informe conforme a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2023 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "**Fomento empleo menores de 45 años**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *"los contratos tendrán una duración de 3 meses a jornada completa o seis meses a tiempos parciales que sean iguales al 50% de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo correspondiente, debiendo iniciarse no antes de ser nombrada beneficiaria la entidad solicitante (resolución definitiva) y con anterioridad al 31 de diciembre de 2023. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del citado plazo y con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a que la decisión de ampliación se produzca antes del vencimiento el plazo de que se trate"*.

Tercero.- Se ha recibido solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Fomento del empleo menores de 45 años" por parte del beneficiario que se relaciona a continuación:

- Ayuntamiento de Cabra por el plazo máximo permitido por las Bases del Programa, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro **DIP/RT/E/2023/74820** de fecha **5 de diciembre** del año en curso, para el expediente **EMPLCC23-002.0147** de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.023.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso expuesto, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado sin embargo las circunstancias y la motivación de la misma no lo aconsejan ya se que **incumple lo establecido en la base 3 de la convocatoria** que establece que en el caso de no poder iniciarse la contratación antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar con una **antelación mínima de un mes** antes de la finalización del citado plazo y con ello cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a que la decisión de ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de que se trate. La solicitud de ampliación de fecha el **5 de diciembre** no cumple con la condición de ser registrada con un plazo de antelación mínimo de un mes antes de fin del plazo establecido para realizar las contrataciones objeto de la subvención (**31 de diciembre**). Es por lo que se informa no favorablemente dicha ampliación, proponiéndose :

- la denegación de la solicitud del Ayuntamiento de Cabra para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-002.0147

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Cabra.

De acuerdo con lo anterior , considerando que no se ajusta a la normativa que le es de aplicación, es conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se proponga a la Junta de Gobierno

Primero.- Denegar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa "Fomento empleo menores de 45 años" para el siguiente ayuntamiento:

- Ayuntamiento de Cabra, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-002.0147.

Segundo.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Cabra."

Consta igualmente en el expediente informe del Sr. Secretario General de la Corporación, que se transcribe a continuación:

"En relación a los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión a celebrar por la Junta de Gobierno el día 26 de diciembre de 2023 con los números 8 y 9, relativos, respectivamente, a:

- Solicitud del Ayuntamiento de Cabra de ampliación de plazo para iniciar contratación subvencionada en el marco de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del Programa "Fomento del empleo menores de 45 años"

- Solicitud del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo de ampliación de plazo para iniciar contratación subvencionada en el marco de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del Programa "Fomento del empleo menores de 45 años"

Se hace constar que las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos beneficiarios justifican los motivos para la ampliación del plazo de ejecución. En atención a lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba (BOP 12 de febrero de 2020):

a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización."

Ya en anteriores informes de esta Secretaría General, acuerdos de la Junta de Gobierno e incluso informes de administraciones distintas, tales como los CRITERIOS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE INSTRUMENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Consejería de Economía), se han señalado las diferencias entre los plazos de ejecución de actividad y el resto de plazos de tipo administrativo cuya naturaleza jurídica es distinta y, por tanto, deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar y, en su caso, conceder su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica, y, por tanto, no tiene carácter administrativo a diferencia de otros plazos, como pueda ser el propio de presentación de solicitudes, entre otros, de manera que las prescripciones del art. 32 de la Ley 39/2015 (petición y ampliación de plazos antes de su vencimiento) no serán de aplicación al plazo de ejecución de una actividad que, como decimos, forma parte más propiamente de su desarrollo ulterior y que únicamente está afectado, en su caso, por la propia configuración de la misma.

Acreditado lo anterior, así como el carácter meramente formal de la antelación de la solicitud y, con ello, la no afectación a terceros y el cumplimiento del resto de requisitos que para su concesión impone el art. 10 de la Ordenanza Provincial, procede la modificación de la resolución a instancias del beneficiario y la concesión de plazo de dos meses para el inicio de las contrataciones previstas en las solicitudes transcritas."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder un plazo de dos meses para el inicio de la contratación prevista en la solicitud del Ayuntamiento de Cabra a que se ha hecho referencia anteriormente, en el marco del Programa "Fomento empleo menores de 45 años".

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cabra.

9.- SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA INICIAR CONTRATACIÓN SUBVENCIONADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPLEO MENORES DE 45 AÑOS" (GEX 2023/7209).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Empleo y que contiene, entre otros documentos, informe de Jefe de dicho Departamento, fechado el día 20 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"A la vista de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo beneficiario de la subvención correspondiente a la convocatoria que se especifica en el asunto de referencia, se emite el siguiente informe conforme a los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2023 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "**Fomento empleo menores de 45 años**" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en la base tercera que *"los contratos tendrán una duración de 3 meses a jornada completa o seis meses a tiempos parciales que sean iguales al 50% de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo correspondiente, debiendo iniciarse no antes de ser nombrada beneficiaria la entidad solicitante (resolución definitiva) y con anterioridad al 31 de diciembre de 2023. En el caso de no poder iniciarse antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del citado plazo y con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a que la decisión de ampliación se produzca antes del vencimiento el plazo de que se trate"*.

Tercero.- Se ha recibido solicitud de ampliación de plazo en relación a la Convocatoria "Fomento del empleo menores de 45 años" por parte del beneficiario que se relaciona a continuación:

- Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo por un plazo de 2 meses, para proceder al inicio de la contratación, con número de registro **DIP/RT/E/2023/77047** de fecha **18 de diciembre** del año en curso, para los expedientes **EMPLCC23-002.0182 y EMPLCC23-002.0183** de la ayuda concedida.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.023.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso expuesto, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición del interesado sin embargo las circunstancias y la motivación de la misma no lo aconsejan ya se que **incumple lo establecido en la base 3 de la convocatoria** que establece que en el caso de no poder iniciarse la contratación antes del fin de la fecha indicada por motivos justificados, se podrá solicitar con una **antelación mínima de un mes** antes de la finalización del citado plazo y con ello cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a que la decisión de ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo de que se trate. La solicitud de ampliación de fecha el **18 de diciembre** no cumple con la condición de ser registrada con un plazo de antelación mínimo de un mes antes de fin del plazo establecido para realizar las contrataciones objeto de la subvención (**31 de diciembre**). Es por lo que se informa no favorablemente dicha ampliación, proponiéndose :

- la denegación de la solicitud del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para proceder al inicio de la contratación de los expedientes EMPLCC23-002.0182 y EMPLCC23-002.0183.

Segundo.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

De acuerdo con lo anterior , considerando que no se ajusta a la normativa que le es de aplicación, es conforme a derecho que por parte del Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo se proponga a la Junta de Gobierno

Primero.- Denegar la ampliación del plazo establecido para iniciar la contratación de las personas del programa "Fomento empleo menores de 45 años" por **no cumplir lo establecido en la Base 3 de la convocatoria** para el siguiente ayuntamiento:

- Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, para proceder al inicio de la contratación del expediente EMPLCC23-002.0182 y EMPLCC23-002.0183.

Segundo.- Notificar dicha resolución al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo."

Consta igualmente en el expediente informe del Sr. Secretario General de la Corporación que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación a los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión a celebrar por la Junta de Gobierno el día 26 de diciembre de 2023 con los números 8 y 9, relativos, respectivamente, a:

- Solicitud del Ayuntamiento de Cabra de ampliación de plazo para iniciar contratación subvencionada en el marco de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del Programa "Fomento del empleo menores de 45 años"

- Solicitud del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo de ampliación de plazo para iniciar contratación subvencionada en el marco de la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del Programa "Fomento del empleo menores de 45 años"

Se hace constar que las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos beneficiarios justifican los motivos para la ampliación del plazo de ejecución. En atención a lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba (BOP 12 de febrero de 2020):

a) El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización."

Ya en anteriores informes de esta Secretaría General, acuerdos de la Junta de Gobierno e incluso informes de administraciones distintas, tales como los CRITERIOS PARA AUTORIZAR MODIFICACIONES DE INSTRUMENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Consejería de Economía), se han señalado las diferencias entre los plazos de ejecución de actividad y el resto de plazos de tipo administrativo cuya naturaleza jurídica es distinta y, por tanto, deben tener criterios distintos de análisis a la hora de solicitar y, en su caso, conceder su modificación. El plazo de ejecución está íntimamente ligado a la actividad y a su

conclusión física y técnica, y, por tanto, no tiene carácter administrativo a diferencia de otros plazos, como pueda ser el propio de presentación de solicitudes, entre otros, de manera que las prescripciones del art. 32 de la Ley 39/2015 (petición y ampliación de plazos antes de su vencimiento) no serán de aplicación al plazo de ejecución de una actividad que, como decimos, forma parte más propiamente de su desarrollo ulterior y que únicamente está afectado, en su caso, por la propia configuración de la misma.

Acreditado lo anterior, así como el carácter meramente formal de la antelación de la solicitud y, con ello, la no afectación a terceros y el cumplimiento del resto de requisitos que para su concesión impone el art. 10 de la Ordenanza Provincial, procede la modificación de la resolución a instancias del beneficiario y la concesión de plazo de dos meses para el inicio de las contrataciones previstas en las solicitudes transcritas."

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder un plazo de dos meses para el inicio de las contratación prevista en la solicitud del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo a que se ha hecho referencia anteriormente, en el marco del Programa "Fomento empleo menores de 45 años".

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

10.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023 (GEX 2023/640).- Al pasar a tratarse le expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el día 21 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"En relación con la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023 (Expt. GEX 2023/640), se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2023 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 760.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Se aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 25 de julio de 2023 y publicada en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación. En dicha resolución se incluye como beneficiaria la siguiente entidad:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2730	CU23- 1.0042	Ayuntamiento de Hornachuelos	20/04/23	Cantajuegos: Lizi y los Súper	LOPD	1.452,00		
			19/08/23	Versión de los 80	LOPD	2.898,50		
			04/10/23	Cuentos del Abuelo	LOPD	500,00		
			31/10/23	Don Juan Tenorio	LOPD	2.600,00		
			23/12/23	Zambomba Flamenca: Siempre Rumbas	LOPD	1.400,00		
				TOTAL		8.850,00	7.009,10	1.841,40

Cuarto.- En relación a la citada convocatoria y beneficiario, se ha recibido la siguiente solicitud hasta el día de la fecha.

1. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/61620 y fecha 13.10.2023 presentada por el Ayuntamiento de Hornachuelos, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“En relación con la subvención/ayuda concedida a este Ayuntamiento, para la realización de actividades del CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA-2023, expte. núm.: CU23-1.0042, y visto el Informe de la Concejalía de Cultura, de fecha 04/10/2023, que se adjunta,

- Se comunica la modificación de la fecha de las actividades incluidas en el Circuito Provincial de Cultura 2023 que se relacionan en el citado informe, por lo motivos que se indican.

Que teniendo en cuenta las actividades programadas, según consta en el Anexo II de la solicitud y resolución definitiva del Circuito Provincial de Cultura, acogidas a las Convocatoria de subvenciones de Diputación de Córdoba para colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba durante el año 2023.

Que debido a circunstancias imprevistas y por motivos de interés público, nos vemos en la necesidad de informar del cambio de fechas previstas para la realización de las siguientes actividades:

1º) Actuación profesional del ámbito musical “Versión de los 80”, de LOPD, prevista en el Anexo II para que llevara a cabo el día 19/08/2023, por los motivos antes expuestos, nos vemos en la necesidad de cambiarla al día 23/12/2023.

2º) Actuación profesional del ámbito de fomento a la lectura de “Cuentos del abuelo”, del LOPD, prevista en el Anexo II para realizarla el día 04/10/2023 y con la necesidad de cambiarla al día 16/11/2023.

Que en ambas actividades sólo se cambia la fecha para la celebración de la actuación, el presupuesto y artistas o compañía son los mismos, por lo que no se produciría ningún perjuicio a terceros ni se altera el objeto de la subvención, en cumplimiento con la convocatoria de dichas subvención.

Para que conste y surta los efectos oportunos, emito el presente informe,

Asimismo, dicha entidad presenta nueva solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/76210 y fecha 14.12.2023, correspondiente también a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“En relación con la subvención concedida a este Ayuntamiento, para la realización de actividades del CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA-2023, expte. núm.: CU23-1.0042, y visto el Informe de la Concejalía de Cultura, de fecha 06/11/2023, que se adjunta,

- Se comunica la modificación de la fecha de las actividades incluidas en el Circuito Provincial de Cultura 2023 que se relacionan en el citado informe, por lo motivos que se indican.

Que teniendo en cuenta las actividades programadas, según consta en el Anexo II de la solicitud y resolución definitiva del Circuito Provincial de Cultura, acogidas a las Convocatoria de subvenciones de Diputación de Córdoba para colaboración cultural con los municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba durante el año 2023.

Que debido a circunstancias imprevistas y por motivos de interés público, nos vemos en la necesidad de informar del cambio de fecha prevista para la realización de la actuación profesional, del ámbito de artes escénicas, de la obra de teatro “Don Juan Tenorio”, de LOPD, prevista en el Anexo II para que llevara a cabo el día 31/10/2023, por los motivos antes expuestos, se ha cambiado al día 23/12/2023.

Que sólo se cambia la fecha para la celebración de la actuación, el presupuesto y artistas o compañía son los mismos, por lo que no se produciría ningún perjuicio a terceros ni se altera el objeto de la subvención, en cumplimiento con la convocatoria de dichas subvención.

Para que conste y surta los efectos oportunos, emito el presente informe,

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía
2023/12730	CU23-1.0042	Ayuntamiento de Hornachuelos	19/08/23	LOPD	Vinilo 8.0
			04/10/23	LOPD	Pepe Pérez
			31/10/23	LOPD	Scena 13

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía
2023/12730	CU23-1.0042	Ayuntamiento de Hornachuelos	23/12/23	LOPD	Vinilo 8.0
			16/11/23	LOPD	Pepe Pérez
			23/12/23	LOPD	Scena 13

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto a la Línea 1, por parte de esta Delegación se entiende que la citada modificación solicitada por el beneficiario cumple con el objeto del proyecto presentado en particular y de dicha línea y de la Convocatoria en general. Se trata de simple cambio en la fecha de ejecución, para un mejor desarrollo del proyecto o bien por causas sobrevenidas y ajenas a la entidad.

Dicha alteración no afectan a derechos de terceros, ni consta una modificación total en los presupuestos de gastos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

En el caso que no ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaba el 31 de diciembre del año en curso. La solicitud de modificación ha sido presentada cumpliendo lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la siguiente modificación solicitada por la entidad beneficiaria en la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura, quedando como siguen:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/ Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2730	CU23- 1.0042	Ayuntamiento de Hornachuelos	20/04/23	Cantajuegos: Lizi y los Súper	LOPD	1.452,00		
			23/12/23	Versión de los 80	LOPD	2.898,50		
			16/11/23	Cuentos del Abuelo	LOPD	500,00		
			23/12/23	Don Juan Tenorio	LOPD	2.600,00		
			23/12/23	Zambomba Flamenca: Siempre Rumbas	LOPD	1.400,00		
				TOTAL		8.850,00	7.009,10	1.841,40

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- MODIFICACIÓN DE PROYECTO SUBVENCIONADO AL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023.- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de su razón, que ha sido tramitado en el Departamento de Cultura y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 22, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación con la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023 (Expt. GEX 2023/640), se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2023 aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 760.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Segundo.- Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Se aprueba la resolución definitiva de la citada convocatoria, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, de fecha 25 de julio de 2023 y publicada en

el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación. En dicha resolución se incluye como beneficiaria la siguiente entidad:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/12776	CU23-1.0045	Ayuntamiento de Almedinilla	12/05/23	Mi acorde secreto	LOPD	800,00 €		
			24/03/23	Arqueología de lo jondo	LOPD	1.200,00 €		
			23/04/23	El asesinato del marido muerto de la señora de negro	LOPD	786,50 €		
			16/12/23	Viaje al planeta de todo es posible	LOPD	2.970,00 €		
			04/11/23	Espejismo	LOPD	3.872,00 €		
					TOTAL	9.628,50 €	6.102,20 €	7.702,80 €

Cuarto.- En relación a la citada convocatoria y beneficiario, se ha recibido la siguiente solicitud hasta el día de la fecha.

1. La solicitud con número de registro general DIP/RT/E/2023/78147 y fecha 20.12.2023 presentada por el Ayuntamiento de Almedilla, correspondiente a la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura de la citada convocatoria, expone:

“En relación con la subvención concedida a este Ayuntamiento, para la realización de actividades del CIRCUITO PROVINCIAL DE CULTURA-2023, expte. núm.: CU23-1.0045, y visto el Informe del Alcalde-Presidente , LOPD, de fecha 20/12/2023, que se adjunta,

- Se comunica la modificación de la fecha de las actividades incluidas en el Circuito Provincial de Cultura 2023 que se relacionan en el citado informe, por lo motivos que se indican.

“En relación con la subvención concedida para llevar a cabo las actividades del Circuito Provincial de Cultura 2023, el Ayuntamiento de Almedinilla en su solicitud fechó la obra de teatro "Viaje al planeta de todo es posible" de LOPD para el día 16 de Diciembre, pero por un problema de agendas no se pudo llevar a cabo la actuación ese día y se realizará el Viernes 22 de Diciembre de 2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”

Dónde dice:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía
2023/12776	CU23-1.0045	Ayuntamiento de Almedinilla	16/12/23	Viaje al planeta de todo es posible	LOPD

Debe decir:

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía
2023/12776	CU23-1.0045	Ayuntamiento de Almedinilla	22/12/23	Viaje al planeta de todo es posible	LOPD

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) que indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”*.

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto a la Línea 1, por parte de esta Delegación se entiende que la citada modificación solicitada por el beneficiario cumple con el objeto del proyecto presentado en particular y de dicha línea y de la Convocatoria en general. Se trata de simple cambio en la fecha de ejecución, para un mejor desarrollo del proyecto o bien por causas sobrevenidas y ajenas a la entidad.

Dicha alteración no afectan a derechos de terceros, ni consta una modificación total en los presupuestos de gastos.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*. En los mismos términos se pronuncia el citado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”*.

En el caso que no ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaba el 31 de diciembre del año en curso. La solicitud de modificación ha sido presentada cumpliendo lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la siguiente modificación solicitada por la entidad beneficiaria en la Línea 1. Circuito Provincial de Cultura, quedando como siguen:

Línea 1. Circuito Provincial de Cultura.

GEX	Código	Ayuntamiento	Fecha	Espectáculo	Artista/Compañía	Importe IVA incluido	Aportación Diputación	Aportación Ayto./Ela
2023/1 2776	CU23- 1.0045	Ayuntamiento de Almedinilla	12/05/23	Mi acorde secreto	LOPD	800,00 €		
			24/03/23	Arqueología de lo jondo	LOPD	1.200,00 €		
			23/04/23	El asesinato del marido muerto de la señora de negro	LOPD	786,50 €		
			22/12/23	Viaje al planeta de todo es posible	LOPD	2.970,00 €		
			04/11/23	Espejismo	LOPD	3.872,00 €		
					TOTAL	9.628,50 €	6.102,20 €	7.702,80 €

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución a los interesados."

Visto lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023.- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

12.1.- AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (GEX 2023/14491).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, dentro de la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023**, (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto de la línea B.1) .- Contratación de un/una especialista en igualdad, y cuyo presupuesto total es de 5.500 € (Expte. GEX 2023/14491), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 5.500 € al Ayuntamiento de Cañete de las Torres para la realización del proyecto de la línea B.1) .- Contratación de un/una especialista en igualdad (Expte. GEX 2023/14491)

Segundo.- **LOPD** , presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 15 de diciembre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/76815) exponiendo que: " *Que tras ser beneficiario este Ayuntamiento de la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES*

LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2023 (GEX 2023/93 en resolución definitiva de fecha 11/10/2023 de la LINEA B): Contratación de especialista en igualdad o entidad de servicios, para la contratación de un especialista en igualdad nº exp IGCC23-001B.0023. En dicha resolución se concede un plazo de ejecución hasta fecha 31/12/2023 , pero viendo las dificultades que se nos están presentando para la puesta en marcha de dicho proyecto y sabiendo que según Art. 32 de la Ley 39/2015 , La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero” y solicita “Que sea concedido una Ampliación del plazo de ejecución de dicho proyecto, dos meses más, no excediendo de la mitad del mismo”.

Tercero.- Con fecha de 20 de diciembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“**LOPD**, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Cañete de las Torres con número de expediente 2023/14491, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto a la “Línea B.- Contratación de especialista en igualdad”.

2.- Solicita:

- *“Visto las dificultades presentadas para la puesta en marcha del proyecto beneficiario de la subvención y sabiendo que según Art. 32 de la Ley 39/2015 , La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero”*

- *“Que sea concedido una Ampliación del plazo de ejecución de dicho proyecto, dos meses más, no excediendo de la mitad del mismo”*

3.- El Departamento de Igualdad **informa** que atendiendo a la **base 5.- Conceptos Subvencionables y No Subvencionables:**

“Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el

supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023."

4. Se informa favorablemente siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024. Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

5.-Se emite **informe técnico favorable, a la modificación propuesta."**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *"Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión."*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *"Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente."*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *" El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano*

concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 20 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la formalización del contrato del especialista en igualdad finalizaba el día 16 de enero de 2024. La solicitud de modificación se presentó el día 15 de diciembre de 2023, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Cañete de las Torres en su proyecto aprobado inicialmente, relativa a la Contratación de especialista en igualdad o entidad de servicios, para la contratación de un especialista en igualdad autorizando una ampliación del plazo de ejecución de dicho proyecto siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024. Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Cañete de las Torres, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.2.- AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO (GEX 2023/13339).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de El Guijo, dentro de la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023**, (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto "CONFIO 2023. Conciliación familiar e igualdad de oportunidades en El Guijo", línea B.1) .- Contratación de un/una especialista en igualdad, y cuyo presupuesto total es de 5.586,95 € (Expte. GEX 2023/13339), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 5.500 € al Ayuntamiento de El Guijo para la realización del proyecto "CONFIO 2023. Conciliación familiar e igualdad de oportunidades en El Guijo", en la línea B.1) .- Contratación de un/una especialista en igualdad. (Expte. GEX 2023/13339)

Segundo.- **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 14 de noviembre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/69263) **exponiendo** que: "*Primero. Que el Ayuntamiento de El Guijo resultó beneficiario de la Línea B: Contratación de especialista en igualdad o entidad de servicios de la convocatoria de subvenciones mencionada en el encabezado. Segundo. Que en la solicitud, y en concreto, en el apartado 4. Periodo estimado de duración del contrato, se establecía que el proyecto se llevaría a cabo durante un total de 6 meses y dos semanas, realizando una contratación a media jornada. Tercero. Que en la Resolución Definitiva (apartado SEXTO), y también en las bases de la mencionada convocatoria (base QUINTA), se establece que el plazo para realizar la contratación será de 3 meses desde la fecha de la resolución definitiva, cuando señala y aquellos contratos formalizados (línea b) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria,*

solo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023; lo cual, nos permitiría realizar la contratación hasta el 12 de enero de 2023.” y **solicita** “Primero. La modificación del proyecto, en lo relativo al tiempo y tipo de contratación, realizando la contratación a jornada completa durante un total de 3 meses y una semana. Segundo. La ampliación del plazo de ejecución por un periodo de un mes (hasta el 12 de febrero de 2024), puesto que al estar el periodo navideño, es posible que para llevar a cabo el procedimiento de selección precisemos de un poco más de tiempo”.

Tercero.- Con fecha de 20 de diciembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“LOPD, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de El Guijo con número de expediente 2023/13339, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto de la Línea B- " Confío 2023. Conciliación Familiar e Igualdad de Oportunidades El Guijo"

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando:

Primero. – La modificación del proyecto, en lo relativo al tiempo y tipo de contratación, realizando la contratación a jornada completa durante un total de 3 meses y una semana.

Segundo. – La ampliación del plazo de ejecución por un periodo de un mes (hasta el 12 de febrero de 2024), puesto que al estar el periodo navideño, es posible que para llevar a cabo el procedimiento de selección precisemos de un poco más de tiempo

3.- La **Delegación de Igualdad se informa** que atendiendo a la **base 5.- Conceptos Subvencionables y No Subvencionables:**

"Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023."

4.- Se informa favorablemente la prolongación del contrato siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero.

5.- Se informa favorablemente el cambio contractual en tiempo y forma con una duración completa de tres meses y una semana, ya que la modalidad contractual no esta recogida en las bases que rigen la subvención, no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

6.-Se emite **informe técnico favorable, a la modificación propuesta.**"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 20 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la formalización del contrato del especialista en igualdad finalizaba el día 16 de enero de 2024. La solicitud de modificación se presentó el día 14 de noviembre de 2023, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de El Guijo en su proyecto aprobado inicialmente, en lo relativo a la modalidad de contratación y el plazo para efectuar la misma, siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de El Guijo, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.3.- AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD (GEX 2023/13907).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pedro Abad, dentro de la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023**, (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto "NI +, NI -, SOLO =", y cuyo presupuesto total es de 5.000 € (Expte. GEX 2023/13907), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.500 € al Ayuntamiento de Pedro Abad para la realización del proyecto "NI +, NI -, SOLO =" y cuya temporalidad es de enero a diciembre de 2023.

Segundo.- **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 3 de octubre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/58905) exponiendo que: " *Que, En relación con la subvención concedida a éste Ayuntamiento para la realización del Proyecto NI +, NI -, SOLO =, con cargo a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba durante el año 2023 (B.O.P. núm. 44 de fecha 07 de Marzo de 2023)*" y solicitando que "Se tenga por presentada la documentación que se adjunta, a efectos de conceder la **MODIFICACIÓN puntual, de Actividades, dentro del Día de la Mujer Rural**".

Tercero.- Con fecha de 4 de octubre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

"**LOPD**, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Pedro Abad con número de expediente 2023/13907, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades

Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto " NI +, NI- SOLO=,"

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando una modificación, sin repercusión económica, de las actividades previstas en el proyecto inicialmente presentado.

En el proyecto inicial estaban previstas las siguientes actividades previstas para el 15 de octubre "Día Internacional de la Mujer Rural":

- *Senderismo en colaboración con asociación GP.*
- *Convivencia en zona rural*
- *Excursión a Córdoba "Conoce tu propia historia"*
- *Taller de Mosaicos.*

Respecto, a la excursión en Córdoba "Conoce tu propia historia", la Corporación no estima oportuno la realización de la misma debido, principalmente, a la poca aceptación, así como la nula demanda por las/os vecinas/os de esta localidad.

*En sustitución de la misma se va a realizar un **TALLER DE BORDADO DE MANTILLAS Y ENCAJE DE BOLILLOS**, tradiciones que se han ido perdiendo con el paso del tiempo y vemos oportuno mantener y con ello, poner en valor, la situación de las mujeres rurales.*

A continuación se desglosa, el detalle de gastos modificado:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Taller de Mosaicos (Gastos derivados de la contratación de una empresa para que realice la actividad total)</i>	500,00 €
<i>Talleres de Bordado de Mantillas y Encaje de Bolillos (Impartición y materiales) (Gastos derivados de la contratación de una empresa para que realice la actividad y Gastos de Materiales)</i>	1.200,00 €
<i>Ruta Senderismo, Avituallamiento y Comida convivencia en entorno rural (Embarcadero)Gastos de Productos alimenticios</i>	300,00 €
	TOTAL = 2.000,00 €

4.- Se emite **informe técnico favorable, a la modificación propuesta.** “

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

-Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)

-Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 4 de octubre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RGLS que:

“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de diciembre. La solicitud de modificación se presentaron el día 3 de octubre, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Pedro Abad en el proyecto aprobado inicialmente, sustituyendo la actividad denominada *Excursión a Córdoba "Conoce tu propia historia"* por la actividad *"taller de bordado de mantillas y encaje de bolillos"*, dado que no existe variación en relación al objeto del mismo ni al presupuesto total del proyecto inicial presentado, quedando el presupuesto de gastos modificado como sigue:

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Taller de Mosaicos (Gastos derivados de la contratación de una empresa para que realice la actividad total)</i>	<i>500,00 €</i>
<i>Talleres de Bordado de Mantillas y Encaje de Bolillos (Impartición y materiales) (Gastos derivados de la contratación de una empresa para que realice la actividad y Gastos de Materiales)</i>	<i>1.200,00 €</i>
<i>Ruta Senderismo, Avituallamiento y Comida convivencia en entorno rural (Embarcadero)Gastos de Productos alimenticios</i>	<i>300,00 €</i>
	<i>TOTAL = 2.000,00 €</i>

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Pedro Abad así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.4.- AYUNTAMIENTO DE LA GUIJARROSA (GEX 2023/13073).- Pasa a tratarse a continuación el expediente instruido, igualmente, en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos,

informe-propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio, el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de La Guijarrosa, dentro de la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023**, (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto "Proyecto inicial igualdad 2023, línea B.1) .- Contratación de un/una especialista en igualdad y cuyo presupuesto total es de 13.606,99 € (Expte. GEX 2023/13339), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 5.500 € al Ayuntamiento de El Guijo para la realización del proyecto "Proyecto inicial igualdad 2023, línea B.1) .- Contratación de un/una especialista en igualdad. (Expte. IGCC23-001B.0008)

Segundo.- **LOPD** , presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 31 de octubre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/69263) exponiendo que: " *Se presenta REFORMULACION de la Línea B, en el seno del Expediente 2023/13073, Código IGCC23-001B.0008, de la Subvención a Municipios y Elas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba.*" y solicita "[...]La reformulación de la solicitud que en su día se presentó, en el sentido de que, una vez disfrutadas las seis primeras semanas de baja de maternidad, se continúe con el contrato hasta su finalización, el 30 de Noviembre de 2023, y continuar la prestación laboral hasta completar las seis semanas siguientes, llegando hasta el día 14 de Enero de 2024, con la finalidad de terminar los proyectos y consumir la subvención otorgada[...]".

Tercero.- Con fecha de 20 de diciembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

"LOPD, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.-El ayuntamiento de La Guijarrosa con número de expediente 2023/12327 en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para

conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto a la "Línea B.- Contratación de especialista en igualdad".

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado solicitando modificación en el tiempo de contratación de la especialista en Igualdad D^a LOPD, debido a la suspensión de la actividad laboral de esta trabajadora con 28 de Septiembre de 2023 por disfrutar de la baja por maternidad, quedando los proyectos sin acabar.

Dado que está trabajadora no fue sustituida durante el periodo de baja por maternidad y esta prevista su incorporación a su puesto de trabajo tras seis semanas de baja, se solicita por parte del ayuntamiento beneficiario de la subvención prologar el contrato esas seis semanas con la finalidad de terminar lo proyectos y llevar a termino la subvención otorgada.

3.- Las condiciones del contrato y el periodo de contratación indicados en el proyecto inicial son:

Puesto de trabajo para el que se solicita subvención	Periodo de contratación	Fecha de baja por maternidad	Fecha prevista de incorporación tras la baja de 6 semanas
Técnico especialista en Igualdad	Del 01/06/203 al 30/11/2023	28/09/2023	09/11/2023

4.- La modificación que solicita del periodo de contratación es:

Puesto de trabajo para el que se solicita subvención	Periodo de contratación
Técnico especialista en Igualdad	Se prolonga el contrato por 6 semanas más Del 9/11/2023 al 21/12/2023

5.- El Departamento de Igualdad informa favorablemente la prolongación del contrato ya que este se ha formalizado dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir antes del 16 de enero de 2024. Tal y como recoge la base **base 5.- Conceptos Subvencionables y No Subvencionables:** "Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023."

Esta circunstancia ha sido notificada al Departamento de Igualdad en tiempo y forma, ya que aún no ha finalizado el periodo de contratación, y teniendo en cuenta que el objetivo de esta ampliación del periodo de contratación es finalizar los proyectos para los que se realizó el contrato y que dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

6.-Se emite **informe técnico favorable, a la modificación propuesta.**"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 20 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la formalización del contrato del especialista en igualdad finalizaba el día 16 de enero de 2024. La solicitud de modificación se presentó el día 31 de octubre de 2023, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de La Guijarrosa en su proyecto aprobado inicialmente en lo relativo al periodo de contratación del Técnico especialista en Igualdad, tal y como recoge la Base 5 de las que rigen la Convocatoria, dado que dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria, quedando el nuevo período de contratación como sigue:

Puesto de trabajo para el que se solicita subvención	Periodo de contratación
Técnico especialista en Igualdad	Se prolonga el contrato por 6 semanas más Del 9/11/2023 al 21/12/2023

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de La Guijarrosa., así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.5.- AYUNTAMIENTO DE LUQUE (GEX 2023/12953).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Luque, dentro de la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023**, (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto "Junt@s caminamos hacia la igualdad", y cuyo presupuesto total es de 5.074,58 € (Expte. GEX 2023/12953), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.500 € al Ayuntamiento de Luque para la realización del proyecto "Junt@s caminamos hacia la igualdad" y cuya temporalidad es de octubre a noviembre de 2023.

Segundo.- **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 3 de octubre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/58906) exponiendo que: *"En base a lo establecido en el artículo 18 de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba 2023"* y solicitando: *"la modificación del siguiente proyecto, tal y como se detalla en documento adjunto: LINEA A: Financiación de Actividades y Proyectos de Igualdad. Nombre del proyecto: "Junt@s caminamos hacia la Igualdad" Municipio: Luque Código: IGCC23-001A.0009 Expediente: 2023/12953"*.

Tercero.- Con fecha de 21 de diciembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

"**LOPD**, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Luque con número de expediente 2023/12953, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto "Junt@s caminamos hacia la igualdad"

2.- En fecha 3/10/2023 comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando una modificación sin repercusión económica, de las actividades previstas en el proyecto inicialmente presentado.

3.-La temporalidad del proyecto es de octubre a noviembre y la solicitud de modificación ha sido presentada en tiempo y forma conforme a las bases que rigen la presente convocatoria.

En el proyecto inicial la actividad prevista para el 15 de octubre "Día Internacional de la Mujer Rural" comprendía:

- Curso de comestica natural
- Teatro conmemorativo

En la solicitud de variación, informan que para la celebración del 15 de octubre "Día Internacional de la Mujer Rural" se van a realizar las siguientes actividades:

- Lectura manifiesto Día Internacional de la Mujer Rural.
- Inauguración lema en vinilo con motivo de la Mujer Rural en Edificio Público.
- Teatro conmemorativo "La pensión de los artistas".
- Espectáculo "Érase una vez ella".
- Espectáculo "Cuentos rebeldes".

3.- Se presenta el presupuesto indicado en la **solicitud inicial**:

- Curso de cosmética natural: 118,58€

- Teatro conmemorativo: 4.356,00€

GASTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO	
OTRO MATERIAL	718,58 €
TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS: T E A T R O , E S P E C T Á C U L O Y N A R R A T I V A .	4.356,00 €
TOTAL	5.074,58€

4.- A continuación se indica el **presupuesto modificado** con las siguientes actividades:

- Vinilo para Lema con motivo de la Mujer Rural: 118,58€

- Teatro conmemorativo "La pensión de los artistas": 3.146,00€

- Espectáculo "Érase una vez ella": 540,00 €

- Espectáculo "Cuentos rebeldes": 670,00 €

GASTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO	
OTRO MATERIAL	718,58 €
TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS: TEATRO, ESPECTÁCULO Y NARRATIVA.	4.356,00 €
TOTAL	5.074,58€

5.-Por parte de Departamento de Igualdad, con dicha modificación no existe variación en relación al objeto del mismo ni al presupuesto total del proyecto.
No vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

6.- Se emite informe técnico favorable, a la modificación propuesta.“

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 21 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaba en el mes de noviembre. La solicitud de modificación se presentó el día 3 de octubre, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Luque en el proyecto aprobado inicialmente, modificando las actividades previstas para el día 15 de octubre “Día Internacional de la Mujer”, así como el presupuesto relativo a las mismas y que quedan como sigue:

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO
Lectura manifiesto Día Internacional de la Mujer Rural.	
Inauguración lema en vinilo con motivo de la Mujer Rural en Edificio Público	118,58 €
Teatro conmemorativo "La pensión de los artistas".	3.146,00 €
Espectáculo "Érase una vez ella".	540,00 €
Espectáculo "Cuentos rebeldes"	670,00 €

Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Luque, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos"

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.6.- AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (GEX 2023/14811).- Visto el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 21 de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Montilla, dentro de la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023**, (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto "Educando en igualdad", y cuyo presupuesto total es de 3.500 € (Expte. GEX 2023/14811), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 3.500 € al Ayuntamiento de Montilla para la realización del proyecto "Educando en igualdad" y cuya temporalidad es de mayo a diciembre.

Segundo.- **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 16 de noviembre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/69958) comunicando cambio de actividad y **exponiendo** que: " *Le informamos que por motivos de ajuste en la programación de actividades del 25 de noviembre "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres" se*

va a producir un cambio en la actividad "Vídeo de sensibilización 25 de noviembre", prevista para el mes de noviembre y por importe de 800 €. Realizándose en su lugar la ampliación de matrículas para la actividad "Curso de Formación en Igualdad", Violencia de Género Invisible: Introducción a la Trata, debido al gran número de solicitudes que hemos recibido, no afectando este cambio al presupuesto total aprobado, de la Línea A, del Proyecto [...]".

Tercero.- Con fecha de 29 de noviembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

"LOPD, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Montilla con número de expediente 2023/14811, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto " Educando en Igualdad"

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando una modificación, sin repercusión económica, de las actividades previstas en el proyecto inicialmente presentado.

"Le informamos que por motivos de ajuste en la programación de actividades del 25 de noviembre "Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia las Mujeres" se va a producir un cambio en la actividad "Vídeo de sensibilización 25 de noviembre", prevista para el mes de noviembre y por importe de 800 €. Realizándose en su lugar la ampliación de matrículas para la actividad "Curso de Formación en Igualdad", Violencia de Género Invisible: Introducción a la Trata, debido al gran número de solicitudes que hemos recibido, no afectando este cambio al presupuesto total aprobado, de la Línea A, del Proyecto, como se indica a continuación"

3.- A continuación se indica el presupuesto inicial del proyecto subvencionado:

PRESUPUESTO DE GASTOS ACTIVIDAD PRESUPUESTO	
Curso de Formación en Igualdad (incremento de plazas ofertadas)	800,00 €
Impresión de material de Folletos informativos: Sensibilización y prevención de fobias LGTBIQ+	200,00 €
Curso de empoderamiento digital para mujeres	1.500,00€
Vídeo de sensibilización 25 de noviembre	800,00 €
Talleres de Coeducación 25 de Noviembre	100,00 €
Talleres Juego y Juguete no Sexista no Violento	100,00 €
	TOTAL 3.500,00 €

Desglose del presupuesto modificado:

PRESUPUESTO DE GASTOS ACTIVIDAD PRESUPUESTO	
Curso de Formación en Igualdad	1.600,00€
Impresión de material de Folletos informativos: Sensibilización y prevención de fobias LGTBIQ+	200,00 €
Curso de empoderamiento digital para mujeres	1.500,00€
Vídeo de sensibilización 25 de noviembre (actividad anulada)	00,00€
Talleres de Coeducación 25 de Noviembre	100,00 €
Talleres Juego y Juguete no Sexista no Violento	100,00 €
	TOTAL 3.500,00 €

3.-Por parte de la Delegación de Igualdad, con dicha modificación no existe variación en relación al objeto del mismo ni al presupuesto total del proyecto.

4.- Se emite **informe técnico favorable, a la modificación propuesta.** ”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique*

derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

- 1. Causas de fuerza mayor.*
- 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
- 3. Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 29 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en el mes de diciembre. La solicitud de modificación se presentó el día 16 de noviembre, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Montilla en su proyecto aprobado inicialmente, eliminando la actividad “Video de sensibilización 25 de noviembre”, y ampliando las matrículas de la actividad denominada “Curso de Formación en Igualdad”, dado que no existe variación en relación al objeto del mismo ni al

presupuesto total del proyecto inicial presentado, quedando el presupuesto de gastos modificado como sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS ACTIVIDAD PRESUPUESTO	
Curso de Formación en Igualdad	1.600,00€
Impresión de material de Folletos informativos: Sensibilización y prevención de fobias LGTBIQ+	200,00 €
Curso de empoderamiento digital para mujeres	1.500,00€
Vídeo de sensibilización 25 de noviembre (actividad anulada)	00,00€
Talleres de Coeducación 25 de Noviembre	100,00 €
Talleres Juego y Juguete no Sexista no Violento	100,00 €
TOTAL 3.500,00 €	

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Montilla, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.7.- AYUNTAMIENTO DE OBEJO (GEX 2023/12327).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Obejo, dentro de la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023**, (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023) para Línea B.- Contratación de un Especialista en igualdad (Expte. Gex 12327/2023) y cuyo presupuesto total es de 5.554,47 €, por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 5.500€ al Ayuntamiento de Obejo, Línea B.- Contratación de un Especialista en igualdad (Expte. Gex 12327/2023).

Segundo.- LOPD, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 6 de octubre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/59881) exponiendo que: *“Vista la convocatoria de Subvenciones dirigidas a “Municipios y ELAs que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la Provincia de Córdoba, 2023” y solicitando: “La modificación del plazo de contratación del mencionado Agente, pasando de 6 meses a media jornada a 3 meses a jornada completa, sin modificación de presupuesto, según memoria adjunta a esta solicitud.”*

Tercero.- Con fecha de 21 de diciembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“LOPD, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Obejo con número de expediente 2023/12327, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto a la “Línea B.- Contratación de especialista en igualdad”.

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando modificación del plazo de contratación del mencionado de la persona especialista en igualdad, pasando de 6 meses a media jornada a 3 meses a jornada completa, sin modificación de presupuesto, según memoria adjunta a esta solicitud:

GASTOS CORRIENTES (GC)	
GASTOS DE PERSONAL	
Retribuciones (nóminas).	4.217,19 €
Gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad.	1.337,28 €
Bonificación de la TGSS (menor gasto)	
TOTAL GASTOS	5.554,47 €

3.- Por parte de la Delegación de Igualdad, la modificación no afecta al proyecto presentado ni al objeto de la convocatoria, siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero.

Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

4.- Se emite **informe técnico favorable, a la modificación propuesta.** “

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 21 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la contratación de un/una especialista en igualdad finalizaba el día 16 de enero de 2024. La solicitud de modificación se ha presentado el día 6 de octubre de 2023, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Obejo en su proyecto aprobado inicialmente relativa a la modalidad de la contratación de la persona especialista en igualdad, pasando de 6 meses a media jornada a 3 meses a jornada completa, dado que la modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria, quedando el presupuesto de gasto como sigue:

GASTOS CORRIENTES (GC)	
GASTOS DE PERSONAL	
Retribuciones (nóminas).	4.217,19 €
Gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad.	1.337,28 €
Bonificación de la TGSS (menor gasto)	
TOTAL GASTOS	5.554,47 €

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Obejo, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos"

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.8.- AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA (GEX 2023/15128).- Pasa seguidamente a tratarse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, dentro de la **Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023**, (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023) en la línea B.2) .- Contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista. y cuyo presupuesto total es de 3.025 € (Expte. GEX 2023/15128), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 € al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba para la contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista.

Segundo.- **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 29 de noviembre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/73199) en la que expone que: *"Teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2023 para el inicio del expediente de contratación de una empresa de prestación de servicios para asesoría en materia de igualdad por parte del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba según subvención concedida dentro de la Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba durante el ejercicio 2023"*, solicita *"la concesión de una prórroga para la ejecución de la actuación Contratación de una empresa de prestación de servicios para asesoría en materia de igualdad (IGCC23-001B.0060) cuya contratación tendría lugar antes del 31 de diciembre de 2023 ampliando el plazo de ejecución de la actuación hasta 3 meses desde la formalización de dicho contrato"* y observa que: *"En el proyecto inicial presentado por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba referente a la convocatoria de*

subvenciones arriba indicada, se hacía constar que el inicio de la contratación tendría lugar en el mes de mayo de 2023, hecho que no ha podido realizar en esa fecha al ser publicada posteriormente la Resolución Definitiva (11 octubre 2023)”

Tercero.- Con fecha de 20 de diciembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“**LOPD**, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba con número de expediente 2023/15128 en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto de la Línea B- "Contratación de una empresa de prestación de servicios para asesoría en materia de igualdad, planes de igualdad y presupuestos en perspectiva de género"

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando:

-Concesión de una prórroga para la ejecución de la actuación "contratación de una empresa de prestación de servicios para asesoría en materia de igualdad" teniendo como fecha límite hasta el día 31 de diciembre de 2023 para el inicio del expediente de contratación de dichos servicios, ya que ello no afecta en nada al presupuesto recogido en el proyecto inicial presentado ampliando así el plazo de ejecución de la actuación hasta 3 meses desde la formalización de dicho contrato de prestación de servicios.

-No se han podido iniciar los trámites de contratación de la empresa de prestación de los servicios de asesoría en materia de igualdad, al no poder contar con la generación de crédito para ello.

3.- El proyecto presentado beneficiario de la subvención indica que la fecha de inicio de la contratación el mes de mayo de 2023.

4.- La **Delegación de Igualdad se informa** que atendiendo a la **base 5.- Conceptos Subvencionables y No Subvencionables:**

"Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023."

5-. Se informa favorablemente la prolongación del contrato siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024.

Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria. “

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 20 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGs que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la contratación de la empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista finalizaba el día 16 de enero de 2024. La solicitud de modificación se presentó el día 29 de noviembre de 2023, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación *de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba* en su proyecto aprobado inicialmente, en lo relativo al plazo para efectuar la contratación de una empresa de prestación de servicios para asesoría en materia de igualdad, siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024. Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos"

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al

informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.9.- AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA (GEX 2023/14991).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Santaella, dentro de la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2023**, (BOP nº 44, de 7 de marzo de 2023) para el proyecto "Especialista en Igualdad 2023", línea B.1) .- Contratación de un/una especialista en igualdad (Expte. GEX 2023/14991), cuyo presupuesto total es de 7.741,45 €, por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 5.500 € al Ayuntamiento de Valenzuela para la realización del proyecto "Especialista en Igualdad 2023", línea B.1) .- Contratación de un/una especialista en igualdad. (Expte. GEX 2023/14991)

Segundo.- **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 29 de noviembre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/73196) en la que expone que: *"En relación con la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen Proyectos, Programas y Actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023. El Ayuntamiento solicitó y ha sido recogida en la resolución definitiva por la Diputación de Córdoba dentro de la línea B, una subvención para la contratación de un especialista en igualdad. En la memoria presentada se reflejaba que la contratación del especialista en igualdad sería por un periodo de seis meses a media jornada. Desde el Ayuntamiento de Santaella se ha iniciado el procedimiento para buscar candidatos, resultado que los candidatos son todos de fuera de la localidad a los cuales el sueldo a media jornada una vez descontado el coste del desplazamiento a Santaella les resulta bastante ínfimo para el tiempo que deben comprometerse. Lo que nos lleva a pensar que aunque a algún candidato le pueda a priori interesar, en cuanto encontrase otro puesto de trabajo mejor remunerado pediría la baja y tendríamos el mismo problema y podríamos perder la subvención por la imposibilidad de justificarla por completo"* y solicita que *"nos concedan la posibilidad de modificar el periodo del contrato pasando de seis meses a media jornada por una contratación de tres meses a jornada completa. Esta*

modificación no cambiaría ni el objeto de la subvención, ni las cuantías que se recogen en la resolución. ”

Tercero.- Con fecha de 20 de diciembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“LOPD, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Santaella con número de expediente 2023/14991 en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto de la Línea B- "Contratación de una empresa de especialista en igualdad"

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando:
-Modificación de la modalidad de contratación, pasando de seis meses a media jornada por una contratación de tres meses a jornada completa.
- Esta modificación no cambiaría ni el objeto de la subvención ni las cuantías que se recogen en la subvención.

3.- La **Delegación de Igualdad se informa** que atendiendo a la **base 5.- Conceptos Subvencionables y No Subvencionables:**

"Serán gastos subvencionables los que se hayan efectuado por la entidad solicitante entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, (línea A) y aquellos contratos formalizados (línea B) en el periodo comprendido en la ejecución derivada del programa presentado a esta convocatoria, y en ambos casos hasta los tres meses siguientes a la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria, sólo en el supuesto de que este periodo de tres meses suponga una ampliación del plazo que exceda del 31 de diciembre de 2023."

4.- Se informa favorablemente el cambio de modalidad contractual siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024.

Dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP nº 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 20 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la contratación del especialista en igualdad finalizaba el día 16 de enero de 2024. La solicitud de modificación se presentó el día 29 de noviembre de 2023, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación *de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Santaella* en su proyecto aprobado inicialmente, en lo relativo a la modalidad de contratación de un Técnico especialista en Igualdad, siempre y cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero de 2024, dado que dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Santaella, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.10.- AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO (GEX 2023/14514).- A continuación pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 21 de diciembre, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Valsequillo, dentro de la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2023**, (BOP nº 44, de 7 de marzo de 2023) para el proyecto de la línea B.2) .- Contratación de una empresa

de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista, cuyo presupuesto total es de 2.500 € (Expte. GEX 2023/14514), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 € al Ayuntamiento de Valsequillo para la realización del proyecto línea B.2) .- Contratación de una empresa de prestación de servicios que lleve a cabo una asesoría en materia de igualdad de oportunidades entre Hombres y Mujeres (planes de igualdad, presupuestos con perspectiva de género, fomento de la participación de las mujeres..) o legal y/o psicológica en materia de violencia machista

Segundo.- **LOPD**, presentó solicitud en el registro electrónico de esta Diputación el día 8 de noviembre de 2023 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/67651) en la que expone que: “, *se solicita ampliación de plazo de 3 meses para la ejecución del proyecto LINEA B.2 “REDACCIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO” . El ayuntamiento se ve obligado a pedir dicha ampliación para poder llevar a cabo el proyecto, ya que, la empresa responsable de realizar el trabajo de la redacción del plan de igualdad lo considera necesario, debido que no ve viable poder terminar dicha redacción antes del 31 de diciembre de 2023.”*

El día 15 de noviembre presenta nueva solicitud (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2023/69267) en la que expone que: “Ampliación de plazo hasta el 31 de marzo de 2024 para la ejecución del proyecto LINEA B.2 “REDACCIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO” . El ayuntamiento se ve obligado a pedir dicha ampliación para poder llevar a cabo el proyecto, ya que, la empresa responsable de realizar el trabajo de la redacción del plan de igualdad lo considera necesario, debido que no ve viable poder terminar dicha redacción antes del 31 de diciembre de 2023. Adjunto anexo II modificado.” En ambas solicitudes solicita que: “*y solicita “Autorización de ese Organismo para llevar a cabo la ampliación de ejecución del Programa en los términos expuestos.”*

Tercero.- Con fecha de 21 de diciembre de 2023, se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que

“**LOPD**, Jefa de Departamento de Igualdad, adscrita a la Delegación de Igualdad, Cooperación, Consumo y Participación Ciudadana, de la Diputación de Córdoba.

Informa:

1.- El Ayuntamiento de Valsequillo con número de expediente 2023/14514, en relación a la subvención Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba, 2023, (BOP n.º44 del 7 de marzo de 2023) para el proyecto de la Línea B- "Redacción del plan de igualdad del ayuntamiento de Valsequillo".

2.- Comunica información ampliada sobre el proyecto presentado, solicitando la siguiente variación en cuanto a la temporalidad del proyecto:

" Ampliación de plazo hasta el 31 de marzo de 2024 para poder llevar a cabo el proyecto , ya que, la empresa responsable de realizar el trabajo de la redacción del plan de igualdad lo considera necesario, debido que no ve viable poder terminar dicha redacción antes del 31 de diciembre de 2023."

3.- El proyecto presentado beneficiario de la subvención indica que el contrato finalizará en todo caso el 31 de diciembre de 2023.

4.- La variación presentada solicita que "este contrato se iniciará antes del 31 de diciembre y finalizará el 31 de marzo de 2024"

5. Se **informa favorablemente** el cambio de temporalidad, indicado en el proyecto inicial su finalización el 31 de diciembre de 2023, se modifica finalizando el 31 de marzo de 2024.

Siempre y cuando cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero, ya que dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Bases de la Convocatoria de Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2023 (BOP n.º 44 del 7 de marzo de 2023)
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2023, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 20 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la contratación del especialista en igualdad finalizaba el día 16 de enero de 2024. Las solicitudes de modificación se presentaron los días 8 y 15 de noviembre de 2023, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la modificación de la Resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Valsequillo en su proyecto aprobado inicialmente, respecto a la temporalidad del mismo, finalizando la ejecución del mismo el día 31 de marzo de 2024, siempre y cuando cuando el contrato se formalice dentro del periodo legalmente establecido por la convocatoria, es decir, hasta el 16 de enero, ya que dicha modificación no vulnera el principio de concurrencia competitiva, no se dañan intereses de terceros y no se altera el objeto de la convocatoria.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Valsequillo, así como al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A **LOPD**, AÑO 2022 (GEX 2022/8179).- Pasa a conocerse el expediente de referencia que ha sido instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 22 del mes de diciembre en curso, que se transcribe a continuación:

"Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha **28 de Julio de 2022**, de acuerdo a las competencias de la entidad beneficiaria establecidas en sus Estatutos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.1d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante) "*La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social...*", así como artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), **se firmó LOPD**

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del precitado Convenio, el proyecto tiene un presupuesto total de 31.000 € de los cuales **Diputación Provincial de Córdoba subvencionaría la cantidad de 15.000 €** y el resto, **16.000 €** los aporta la propia entidad de acuerdo a la siguiente distribución: **LOPD**

El proyecto **LOPD contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional**

El pago de la precitada subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de Diputación de Córdoba de 2022 y con cargo a la aplicación presupuestaria **LOPD**, **se realizaría** a la firma del Convenio, previa acreditación por parte del

beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Corporación y, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, **previa justificación del gasto**. En este caso, en la fecha de la firma del Convenio el objeto del mismo ya se encontraba realizado.

En cuanto a la temporalidad de los gastos subvencionados, según dispone el Anexo Económico del Convenio, esta abarcará todos aquellos necesarios para la realización de la actividad durante el mes de Mayo, del 1 al 31 del mismo.

TERCERO. Para la justificación de la subvención, y con el objeto de comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por parte de la entidad beneficiaria, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos y fundamentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, se ha de presentar, como documento de validez jurídica, la **cuenta justificativa simplificada**.

La precitada cuenta justificativa debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones
- Memoria económica.
- Medidas de Difusión, Publicidad

Dicha justificación deberá rendirse ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Dado que el Convenio se refería a actividades a realizar durante el mes de Mayo y que el objeto del Convenio se ha realizado a la firma del mismo, **el plazo para presentar la justificación finalizó el pasado día 28 de Octubre de 2022, esto es, a los 3 meses de la firma del citado Convenio.**

CUARTO. Con fecha **4 de Noviembre de 2022**, extemporáneamente, se presenta por D LOPD y ante la Excmá Diputación de Córdoba, escrito en el que se solicita se tenga por presentada la siguiente documentación: Memoria de la actividad, cuenta Justificativa del Presupuesto de Gastos e Ingresos y Dossier de Publicidad con la imagen de la Diputación de Córdoba.

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas;

Con fecha 9 de Noviembre de 2022, el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional emite informe en el que dispone, respecto a la justificación de LOPD, lo siguiente: *“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:*

1) Las actividades previstas fueron: LOPD, por varias localidades de esa comarca y con la participación de equipos de toda España.

2) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3) Que la publicidad presentada mediante cartelería, equipamiento y redes sociales, se adecúa al objeto del convenio.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE. “

2. respecto a la Memoria Económica : La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

A tales efectos, con fecha 11 de Noviembre de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria que: *“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en el Convenio para el desarrollo de la LOPD, le comunico las siguientes anomalías...(...)”*:

- *No se aportan las fechas de pago de todos los gastos del desglose de gastos e ingresos de la cuenta justificativa simplificada.*
- *No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).*
- *El gasto asociado a la factura relacionada en el desglose de gastos e ingresos número 1, cuyo concepto es “Acuerdo de colaboración “, no está recogido en el anexo económico del convenio.*
- *En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio*

A continuación se le indica que, para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- *“Relación clasificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (nº factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.*
- *Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.*
- *Copia de la factura número 1”.*

En el mismo requerimiento se le informa de que la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir del día siguiente a la recepción notificación utilizando el trámite Convenios/Subvenciones nominativas de Juventud, Deportes, Memoria Democrática e Igualdad del Servicio de Bienestar Social disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Asimismo se le informa de que **transcurrido ese plazo** de diez días hábiles sin **haber realizado el citado trámite**, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

QUINTO. Con fecha 21 de Noviembre de 2022, dentro del plazo establecido en el requerimiento de subsanación, se recibe por este Servicio la correspondiente subsanación en el que se solicita lo siguiente:

“Que se tenga por presentado el presente escrito junto con los documentos que se acompañan y, en virtud de su contenido, se tenga por contestado en tiempo y forma el requerimiento recibido”. A dicha solicitud se adjuntan dos documentos, a saber:

1. **LOPD**.pdf (270153 bytes)
2. Memoria económica **LOPD** requerimiento

Finaliza el escrito explicando que no se han realizado, y por tanto justificado, los pagos, porque no se ha recibido la subvención concedida.

Revisado el citado escrito se comprueba por este servicio que la documentación presentada aún presenta una serie de deficiencias y carencias entre las que destacan por un lado, no aportar las fechas de pago de todos los gastos del desglose de gastos e ingresos de la cuenta justificativa simplificada y por otro, respecto al desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

SEXTO. Con fecha 22 de diciembre de 2022 y una vez concluido el precitado plazo de 10 hábiles, se presenta de nuevo, por el representante del **LOPD** a través de registro de esta Corporación Local, escrito en el que ruego se realice el pago de la subvención concedida sin haber justificado adecuadamente los pagos realizados para llevar a cabo la actividad objeto de financiación pública. El tenor literal de la solicitud del escrito presentado es el siguiente: *“Rogamos la adopción de medida excepcional para este caso de manera que se pueda proceder a la transferencia del Convenio de Colaboración firmado en su día para la **LOPD**, con el compromiso de que por parte de este club se justificará de inmediato el gasto efectuado para la cancelación del presupuesto de la prueba”*.

Al escrito, como documentación adjunta se presenta el documento “memoria económica **LOPD**”.

SÉPTIMO. Con fecha 11 de Mayo de 2023 se presenta nuevo escrito por la entidad beneficiaria en la que expone que *“Que tras la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y **LOPD** la entidad debe justificar el proyecto realizado. Que a través del presente medio adjunta la documentación actualizada requerida para su justificación.” en base a la cual solicita “que se de por justificada la actividad”*

A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- escrito **LOPD**
- memoria económica **LOPD** (memoria económica)
- memoria deportiva **LOPD** (memoria de actividad)
- dossier **LOPD**(dossier de publicidad con la imagen de la Diputación de Córdoba)

OCTAVO. Examinada la documentación justificativa aportada al expediente, se observa lo siguiente:

De acuerdo al anexo económico adjunto al Convenio que nos ocupa, el presupuesto de gastos del programa, actividad, inversión o actuación, conforme al desglose del proyecto presentado, es por un total de 31.000 € sin embargo, en la cuenta justificativa simplificada presentada con fecha de 4/11/2022 el presupuesto de gastos asciende a 31.551,36 €.

Con fecha 21 de Noviembre, en el escrito de subsanación al anterior presupuesto, se presenta otra cuenta justificativa con un presupuesto de gastos distinto al del Convenio y al presentado en la cuenta justificativa inicialmente presentada. En este caso el presupuesto de gastos es por un importe de 31.550,44 €.

Por último, con fecha 11/05/2023 se presenta una última cuenta justificativa en la que el presupuesto total asciende a 31.470,81 €.

Esta circunstancia supone una alteración de las condiciones tenidas en cuenta en el Convenio de referencia para lo que no se solicitó la preceptiva autorización administrativa previa para su aprobación y que, su aceptación por parte del órgano

concedente, no exime al beneficiario de las sanciones que pudiera corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS.

En el supuesto de aceptar el último presupuesto presentado por importe de 31.470,81 € se observa lo siguiente:

- A) Se ha realizado una justificación insuficiente de la actuación incentivada. A saber, para la justificación del expediente, en relación a
1. Partida I: LOPD, se aportan las facturas:
 - LOPD, de fechas respectivas 20/05/2022, 20/05/2022, 24/05/2022, 24/05/2022, 24/05/2022, e importes respectivos 837,00 €, 837,00 €, 135,00 €, 135,00 €, 135,00 €, emitidas por LOPD todas ellas.
 2. Partida III: LOPD, se aporta la factura:
 - LOPD, de fecha 27/05/2022 por un importe de 1.860 €
 3. Partida V: LOPD, se aporta la factura:
 - LOPD, de fecha 24/05/2022, por importe de 1.815 €
 4. Partida VI: LOPD, se aporta la factura:
 - LOPD de fecha 05/06/2022 por importe de 2.395,80 €
 5. Partida VIII: LOPD, se aporta la factura:
 - LOPD, de fecha 23/05/2022, por importe 2.186,47 €
 6. Partida X: LOPD, se aporta la factura:
 - LOPD, de fecha 20/05/2022 por importe de 1.466,45 €
 7. Partida XII: LOPD, se aportan las facturas:
 - LOPD, de fechas 22/05/2022 e importes respectivos 2.020 € y 1.149,50 €
 8. Partida XIV: LOPD, se aporta la factura:
 - LOPD, de fecha 26/05/2022, por importe de 1.512,50 €

Por un lado, la fecha de emisión, y ejecución del objeto, de estas facturas, se realiza de acuerdo a la temporalidad establecida en el proyecto presentado no obstante, el pago de las facturas referenciadas no se ha realizado. En este sentido dichas facturas no constituyen gastos realizados a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1 del artículo 31. Tales hechos son constitutivos de causa de pérdida total del derecho al cobro del incentivo.

Además, la ejecución no se ajusta a la distribución acordada en el Convenio de colaboración. En este sentido, la precitada ordenanza establece que *“Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros”*. En este caso el Convenio regulador no establece la posibilidad de compensación.

Por otro lado, el total de gastos no realizados asciende a un importe de 16.484,72 €, lo que representa, respecto del total del proyecto inicial aprobado, un porcentaje no ejecutado que supera el 50 % del proyecto.

Las anteriores deficiencias, que afectan a la totalidad de los pagos, suponen una justificación insuficiente de la subvención concedida que, así, no alcanza el 50%

de la actuación incentivable.

Con posterioridad y de manera extemporánea al haber excedido el plazo otorgado en el requerimiento de fecha 11 de mayo de 2023, se incorporan al expediente las facturas anteriormente citadas pagadas con fecha de pago de 08/05/2023, constituyendo así gastos realizados a efectos de la LGS pero con fecha posterior a la finalización del plazo de justificación por lo que, dichas facturas no serán tenidas en cuenta como gasto realizado por el órgano concedente.

Además de las deficiencias expuestas, que son determinantes para la declaración de la pérdida total del derecho al cobro, se han detectado desviaciones en la documentación justificativa aportada en todas las partidas, destacando las siguientes:

1. Partida I: **LOPD**.
2. Partida VII: **LOPD**.
3. Partida XVII: **LOPD**

Con respecto a la primera partida, el presupuesto inicial aprobado y contemplado en el Convenio asciende a 1.650 € sin embargo, se presenta un gasto, no justificado en su totalidad, que asciende a 3.216 € lo cual representa una desviación equivalente al 94,91 %.

Con respecto a la segunda, el presupuesto inicial aprobado asciende a 3.000 € y se presenta un gasto justificado por importe de 4.923,03 € lo que supone una desviación equivalente del 64.23 %

Por último, para la partida la XVII, se parte de un presupuesto inicial aprobado de 424 € y se presenta un gasto justificado de 649,13 € lo que supone una desviación equivalente del 53,09 %

Estas desviaciones igualmente implican que la justificación realizada sea insuficiente de conformidad con lo establecido en el FD tercero.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD* décimo primero, el derecho de la Excmá Diputación de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 11 de Noviembre de 2022 con la notificación del requerimiento *ut supra* referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. (legislación aplicable) La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*

- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos*
- *Reglamento de Administración electrónica de la Diputación de Córdoba*
- *Convenio de Colaboración entre la Excmá Diputación de Córdoba y el Instituto Municipal de deportes de Córdoba*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2022. Bases de Ejecución*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención-Naturaleza Jurídica del Convenio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones* (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones* (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), “*son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto*”. En este caso se trata de la **concesión directa de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de 2022** de la Corporación Local con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en el antecedente de hecho segundo.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el artículo 28 del Capítulo III del Título I de la LGS y el artículo 65 del Capítulo III del Título I del RGLGS

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la firma el correspondiente convenio cuya regulación se encuentra contenida en los arts 47 a 53 de la *Ley 40/2015, de 1 de*

Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En este contexto y de conformidad con el artículo 47 de la LRJSP estamos ante un Convenio interadministrativo y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 48, cuando el convenio instrumente una subvención, como es nuestro caso, deberá cumplir con lo previsto en la LGS y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

A tales efectos y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la LGS la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

De tal manera que, el **Convenio de colaboración entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y el Club Ciclista**, como instrumento canalizador de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, tendrá el **carácter de bases reguladoras de la concesión** a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LA lgs y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020*, en adelante Ordenanza reguladora de la actividad subvencional) en relación con la cláusula sexta el Convenio disponen que, **la cuenta deberá rendirse ante el órgano gestor en el plazo máximo de 3 meses**, que se contará a partir de la firma del citado Convenio o desde la finalización de su plazo de ejecución, según esté o no, respectivamente, realizado el objeto del Convenio. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará desde la firma del Convenio al haberse realizado el objeto de la subvención a la firma del mismo.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS **“son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la**

actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el expediente de tramitación del Convenio. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse durante el mes de Mayo de 2022 de acuerdo al plazo de ejecución al que hace referencia el anexo económico adjunto al Convenio de referencia en virtud del cual, el plazo de ejecución será de 1 mes (de 1 a 31 de Mayo de 2022)

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 28 de Octubre de 2022.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.

En nuestro caso, al tratarse de una subvención pública por una cuantía inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la cuenta justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Por otro parte, el punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas”. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, **como máximo, en el plazo de tres meses** desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. En este caso, al haberse realizado el objeto de la subvención antes de la firma del Convenio de colaboración, el plazo para la justificación de los citados gastos realizados deberá realizarse antes del 28 de Octubre de 2022. Esto es, a los 3 meses de la firma del Convenio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

Asimismo, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del RGLGS, se establece que el pago de la subvención nominativa se realizará previa acreditación por parte del beneficiario, en el supuesto de que el objeto del Convenio se haya realizado, previa justificación del gasto. De ahí que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS,

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación,

ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la cuenta justificativa preceptiva no obstante, tras realizar las actuaciones de comprobación se han puesto de manifiesto carencias y deficiencias destacando la inclusión de gastos que no son susceptibles de subvención al no tener la consideración de gastos realizados. Esta circunstancia, de conformidad con el punto 2 del artículo 92 del RGLGS, se entiende como un incumplimiento de la obligación de justificar siendo por tanto de aplicación el punto 1 del precitado artículo 92.

En este sentido, tal y como se indica en el antecedente de hecho cuarto el citado requerimiento se realizó con fecha 11 de Noviembre de 2022. Requerimiento que se atendió por la entidad beneficiaria pero que seguía adoleciendo de una serie de deficiencias o carencias que han sido objeto de tratamiento en el antecedente de hecho octavo.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. En este caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

En este marco y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula undécima del Convenio, en relación con el apartado C.2) del artículo 18 de la ordenanza reguladora en virtud de la cual “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del **derecho de cobro o el reintegro de la subvención,**” procederá la pérdida total del derecho al cobro pues, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho octavo, el total de gastos no realizados asciende a un importe de 16.484,72 €, lo que representa, respecto del total del proyecto inicial aprobado, un porcentaje no ejecutado que supera el 50 % del proyecto.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario , concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Importe cierto. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 32 del RGLGS "Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación pública como un **importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad." En este caso, la Excmá Diputación Provincial de Córdoba concede como aportación pública un importe cierto de 15.000 €.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el apartado C.2 del artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación al precitado artículo 32.2 y, en virtud de lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LGS; si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación, se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar (o pérdida de derecho al cobro) que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 % de coste de la actuación.

No obstante, este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50 % del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención.

En el caso que nos ocupa, al tratarse de una única actividad y al no haberse justificado un porcentaje superior al 50 % de la actividad subvencionable, la pérdida del derecho al cobro será total.

NOVENO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

DÉCIMO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo (todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS).

DÉCIMO PRIMERO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del expediente que nos ocupa, el

plazo para el inicio de procedimiento de Pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito, siendo la fecha de la misma el 28 de Octubre de 2026.

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro.

DÉCIMO SEGUNDO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO TERCERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO CUARTO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO QUINTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la firma del Convenio, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para este ejercicio, le corresponde al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

I. **Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro por un importe de quince mil euros (15.000 €)** correspondientes a la subvención pública articulada mediante el Convenio de colaboración suscrito entre la Excma Diputación Provincial de Córdoba y **LOPD** por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS y la Cláusula Sexta del citado Convenio, por el precitado Club, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/15366).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo, firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el pasado día 22, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de Febrero de 2019, por el que se aprobó la Convocatoria *de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba*, durante el año 2019 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 19 de Noviembre de 2019, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo **al Ayuntamiento de LOPD**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **4.467 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.344,22 €** y el resto, **1.127,78 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "**LOPD**" *contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.*

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 7 de Septiembre de 2019 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 7 de Diciembre de 2019.

No obstante, en la documentación justificativa presentada el día 3 de Febrero de 2020 se hace referencia a una temporalidad distinta a la contemplada inicialmente. En dicha justificación se hace indicar que la última actividad objeto de subvención se llevó a cabo el 31 de Diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que la resolución definitiva de concesión de la subvención fue el 19 de Noviembre de 2019 por un lado, y que la última actividad realizada fue el 31 de Diciembre de 2019 por otro, la nueva fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa fue el 31 de Marzo de 2020.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, se contará a partir del 31 de Diciembre de 2019 y finalizará el 31 de Marzo de 2020.

CUARTO. Con fecha 3 Febrero de 2020, se presenta por **LOPD**, la siguiente documentación: memoria de actuación justificativa (con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos), relación clasificada de los gastos de la actividad y el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada. Escrito en el que se solicita que, habiéndose ejecutado la actividad prevista en proyecto objeto de subvención, se tenga por presentada la correspondiente justificación.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias:

1. En primer lugar, la relación clasificada de gastos presentada en la cuenta justificativa no se corresponde con la relación de gastos presentada en la solicitud de la subvención. Esto es, por un lado se presenta una relación de gastos cuyo importe total asciende a **5.920 €** cuando la previsión de gastos aceptada ascendía a **4.467 €** y por otro, la relación de gastos contenidos en la citada relación clasificada de gastos no se corresponde con los conceptos de gastos incluidos en el presupuesto desglosado por conceptos.

En particular, por un lado se aportan las facturas con n.º emit A2019032, 35, 50 y 70 en concepto de actuaciones de música, flamenco, fomento de la escritura y lectura y artes escénicas respectivamente cuyo importe total asciende a 5.920 €. Sin embargo, en concepto de actuaciones el presupuesto inicialmente aceptado sólo destina una cuantía que asciende a 2.857 €.

Esta diferencia (sobreejecución de 3.063 €) supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la base 18 de las **BBRR**. La citada base contempla en su letra B) la posibilidad de que se produzcan alteraciones/compensaciones entre los conceptos de gasto hasta un máximo del 30 %, sin embargo en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de un 107,21 %.

La superación del mencionado 30 % implica de acuerdo a la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, la aplicación de una pérdida del derecho al cobro adicional del 40 % sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede del presupuesto inicialmente aceptado, esto es 3.063 € (5.920 € - 2.857 €), se aplica el precitado porcentaje resultando una pérdida de derecho al cobro por este motivo de 1.225,20 €.

Y por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recogen gastos de transporte, manutención ni el gasto destinado a material conmemorativo del evento, gastos que si se contemplan en el presupuesto desglosado por conceptos presentado en la solicitud de subvención. La cuantía correspondiente a estos conceptos no puede ser tenida en cuenta lo que implicará, de acuerdo al FD quinto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100 % la cantidad concedida ascendía a 3.344,22 €, lo cual representa el 74,86 % del presupuesto inicialmente presentado (4.467 €). Para un presupuesto aceptado de 3.714,10 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 2.780,5 €, esto es, el 74,86 % del mismo.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de 563,66 €. Cantidad que sumada a la anterior de 1.225,20 € hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 1.788,86 €.

2. En segundo lugar, en el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada que se detalla en la precitada cuenta justificativa se indica, de forma errónea, que la Excma Diputación Provincial de Córdoba financiará la actividad en cuestión con una cuantía que asciende a 5.328 € y el ayuntamiento de **LOPD** aportaría la cantidad restante siendo esta de 592 €. Ambas cantidades son erróneas de acuerdo a la resolución definitiva publicada con fecha 11 de Marzo de 2019.

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 6 de Abril de 2020 el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba emitió informe técnico favorable en el que se acepta la justificación de la memoria y la ejecución del proyecto así como la realización de la publicidad. El precitado informe se expresaba en los siguientes términos respecto a la justificación del Ayuntamiento de **LOPD**:

“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: programa joven 2019

2º) El proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

No obstante, resulta procedente destacar que en el anuncio realizado por la entidad beneficiaria en cumplimiento de sus obligaciones en materia de difusión, se hace referencia de forma errónea a la distribución de financiación de las actividades subvencionables. En el citado anuncio se indica por un lado, que Diputación de Córdoba financiará con 5.328 € cuando la cantidad real que inicialmente se compromete a financiar es la de 3.344,22 €. Y por otro, que la cantidad que aporta la entidad beneficiaria es de 592 €, en lugar de los 1.178,78 € que realmente debería de aportar. Cuestión distinta es la forma en la que se ha llevado a cabo el anuncio que, tal y como dispone el informe técnico, este ha sido favorable.

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 25 de Junio de 2020**, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de lo siguiente:

“Vista la documentación presentada por Vd. para la justificación de la subvención concedida en materia de Igualdad en la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

• Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. Debe presentar los mismos para una correcta justificación.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial/pérdida al derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Transcurridos dos años desde el último requerimiento, con fecha 23 de Junio de 2022 y de forma totalmente extemporánea, se presenta por parte del representante legal del Ayuntamiento de **LOPD** escrito en el que se hace constar lo siguiente:

“En relación con la subvención concedida a este Ayuntamiento al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019, Expte Código JVCC19-001.0015, comprobado que dicha subvención está pendiente de ingreso en la contabilidad municipal, y habiendo recibido requerimiento de esa Diputación Provincial de fecha 24/6/2020 para la justificación de la totalidad de los gastos presupuestados, por la presente se COMUNICA que la justificación remitida a esa Diputación con fecha 5/2/2020 comprende la totalidad de los gastos derivados del programa subvencionado”.

Tras el análisis de la documentación presentada y siendo la cuenta justificativa presentada en este caso la misma que se presentó el 3 de Febrero de 2020, nos remitimos al análisis realizado en el antecedente de hecho cuarto.

OCTAVO. Con fecha 27 de Julio de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019 en régimen de concurrencia competitiva, para el proyecto “Programa Joven 2019” en el periodo comprendido entre 21/06/2022 y el 26/07/2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 28 de Julio se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por Don **LOPD**, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el período comprendido entre el 21/06/2022 y el 26/07/23, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente GEX 2019/15366, al Ayuntamiento de **LOPD**.

NOVENO. Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho cuarto y en virtud de lo establecido en *los FD quinto y octavo*, **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida en una cuantía que asciende a mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (1.788,86 €)

DÉCIMO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y **no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación o haber sido esta insuficiente, con fecha 18 de Septiembre de 2023**, la **Junta de Gobierno** de esta Excmá Diputación Provincial en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el acuerdo de **Inicio de Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro de subvención en régimen de concurrencia competitiva otorgada al Ayuntamiento de LOPD**, por incumplimiento de justificación o justificación insuficiente a tenor de lo establecido en el artículo 37 del a LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria mediante su puesta a disposición en la Plataforma Notifica con **fecha 21 de Septiembre** del año en curso para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO . Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición en la sede electrónica de la precitada notificación sin que la entidad beneficiaria haya accedido a su contenido y siendo dicha notificación electrónica

obligatoria para la citada entidad, de conformidad con el FD décimo primero se entiende que ésta ha sido practicada y rechazada.

DÉCIMO. En la fecha de la firma electrónica del presente documento, este Servicio de administración del Área de Bienestar Social no tiene constancia de la recepción a través de cualquier medio válido admitido en Derecho de justificación alguna, asistiendo por tanto a un incumplimiento íntegro de la obligación de justificación. Así lo acredita la certificación negativa emitida por el Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba con fecha 20 de Diciembre de 2023 en la que se hace constar que no existe ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al mencionado asunto en el periodo comprendido entre el 21 de Septiembre de 2023, fecha en la que se notifica el inicio del presente procedimiento, y el 18 de Diciembre del año en curso.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez expirado el plazo de 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la precitada plataforma y, transcurrido el plazo concedido de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones y/o documentación pertinente sin que se haya presentado documentación alguna, tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno **Propuesta de Resolución definitiva del Procedimiento de Pérdida Parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida por un importe de **mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (1.788,86 €) por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte del Ayuntamiento de LOPD.**

A tales efectos, la subvención en régimen de concurrencia competitiva de 3.344,22 € prevista en los presupuestos Generales de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba para 2019 con destino al Ayuntamiento de LOPD quedará reducida a una cuantía de 1.555,36 €.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el *FD* octavo, el plazo del que dispone la Excmá Diputación Provincial de Córdoba para resolver el procedimiento que nos ocupa de pérdida de derecho al cobro no ha caducado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas en materia de planes municipales del programa de ocio y tiempo libre , durante el año 2019.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 250.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 294.3371.46200 con la cuantía de 240.000 € y 294.3371.46800 con la cuantía de 10.000 € del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del

RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.”* con fecha 11 de Marzo de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020* en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

Resulta procedente aclarar que la aprobación de la precitada ordenanza implica la derogación de la anterior (*BOP N.º 182 de 22 de Septiembre de 2016*) de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional (*BOP n.º 29 de 12 de Febrero de 2020*) en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889 según el cual *“las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior”*.

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de pérdida parcial de derecho al cobro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de Diciembre de 2019.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

Su punto segundo dispone que “*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Marzo de 2020, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable y se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “*La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora*”. El punto 2 del citado artículo indica que “*la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad*”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*. Requerimiento de subsanación que se notificó con fecha 25 de Junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención (la ejecución no se ajusta a la distribución acordada en la resolución de la concesión) un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria, por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.”* En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado mas de un 50 % de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.714 €), la cuantía a reintegrar(o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 563,66 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, *“cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).*

En este caso, la bases de la Convocatoria permiten un exceso del 30 %. Así, habiéndose producido alteraciones y/o compensaciones en la partida actuaciones en un 107,21 % ascendiendo el exceso a una cuantía de 3.063 €, la pérdida de derecho al cobro según lo establecido en el párrafo anterior es de 1.225,20 € que, sumados a los 563,66 € anteriores, resulta una pérdida parcial de derecho al cobro de 1.778,86 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) . Teniendo en cuenta que el acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro se acordó con fecha 6 de septiembre de 2023 por la Junta de Gobierno, dicho procedimiento aun no ha caducado.

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito. El periodo de prescripción se inició el día 31 de Marzo de 2020.

No obstante, de conformidad con la Disposición adicional cuarta del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, en relación a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de los procedimientos administrativos, estos

quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Así, y en virtud de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* “Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.” Por tanto, el periodo de prescripción se inició el 4 de Junio de 2020 finalizando el mismo a los 4 años

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 23 de Junio de 2020 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación.

DÉCIMO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, **se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.**

Su apartado 3 establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4

del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2019, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA PARCIAL DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada **Propuesta de Resolución Definitiva de Procedimiento de Perdida Parcial de Derecho al Cobro**, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Aprobar definitivamente la Pérdida Parcial de Derecho al Cobro por un importe de mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (1.788,86 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 19 de Noviembre, a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por el Ayuntamiento de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en la base 19 de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria en consonancia con la letra f) del artículo 10 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

A tales efectos, **la subvención** de 3.344,22 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en el año 2019 con destino **al Ayuntamiento de LOPD quedará reducida** a una cuantía de **mil quinientos cincuenta y cinco euros con treinta y seis céntimos (1.555,36) €**.

II. Que se proceda al abono, en cuenta bancaria facilitada por el Ayuntamiento de **LOPD**, de la cantidad de **mil quinientos cincuenta y cinco euros con treinta y seis céntimos (1.555,36 euros)**, lo que supone el 46,50% de la subvención inicialmente concedida.

III. **Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada**, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante el Ilmo Sr Presidente de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses."

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las nueve horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.